CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PASCO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 003-2026-2-0832-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
RED DE SALUD OXAPAMPA
CHONTABAMBA, OXAPAMPA, PASCO

"SERVIDOR DE LA RED DE SALUD OXAPAMPA PERCIBIÓ MÁS DE UN INGRESO AL CONTRATAR EN SIMULTÁNEO CON OTRAS ENTIDADES DEL ESTADO"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

TOMO I DE II

1 DE ABRIL DE 2026

PASCO - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "
" Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia"

0729

00320262083200

-0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 003-2026-2-0832-SCE

"SERVIDOR DE LA RED DE SALUD OXAPAMPA PERCIBIÓ MÁS DE UN INGRESO AL CONTRATAR EN SIMULTÁNEO CON OTRAS ENTIDADES DEL ESTADO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
1.	Origen	3
2.	Objetivos	3
3.	Materia de Control y Alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	4
5.	Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
1.	SERVIDOR DE LA RED DE SALUD OXAPAMPA INCURRIÓ EN MÚLTIPLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS AL CONTRATAR SIMULTÁNEAMENTE CON MÁS DE UNA ENTIDAD DEL ESTADO, EN DIVERSAS FECHAS DE LOS AÑOS 2023, 2024 Y 2025, SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA FE PÚBLICA Y LA PRESUNCIÓN DE VERACIDAD.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	49
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	49
V.	**CONCLUSIONES**	49
VI.	**RECOMENDACIONES**	50
VII.	**APÉNDICES**	50

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 003-2026-2-0832-SCE

"SERVIDOR DE LA RED DE SALUD OXAPAMPA PERCIBIÓ MÁS DE UN INGRESO AL CONTRATAR EN SIMULTÁNEO CON OTRAS ENTIDADES DEL ESTADO"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Red de Salud Oxapampa, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Pasco, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0832-2026-001, iniciado mediante oficio n.° 000037-2026-CG/OC0832 de 6 de febrero de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Determinar, si el servidor público [redacted] de la Red de Salud Oxapampa percibió en forma simultánea de otras entidades del Estado, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, inobservando la prohibición establecida en la directiva interna, estipulaciones contractuales y normativa vigente aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control consiste en que el señor [redacted] en calidad de servidor público de la Red de Salud Oxapampa (en adelante la Entidad) percibió más de un ingreso al haber prestado sus servicios personales y realizado diferentes actividades bajo la modalidad de "locador de servicios" en el periodo comprendido entre los años 2023, 2024 y 2025, a pesar que, el mencionado servidor mantenía vínculo laboral con la Entidad bajo los regímenes laborales de los decretos legislativos n.°s 276 y 1057.

Alcance

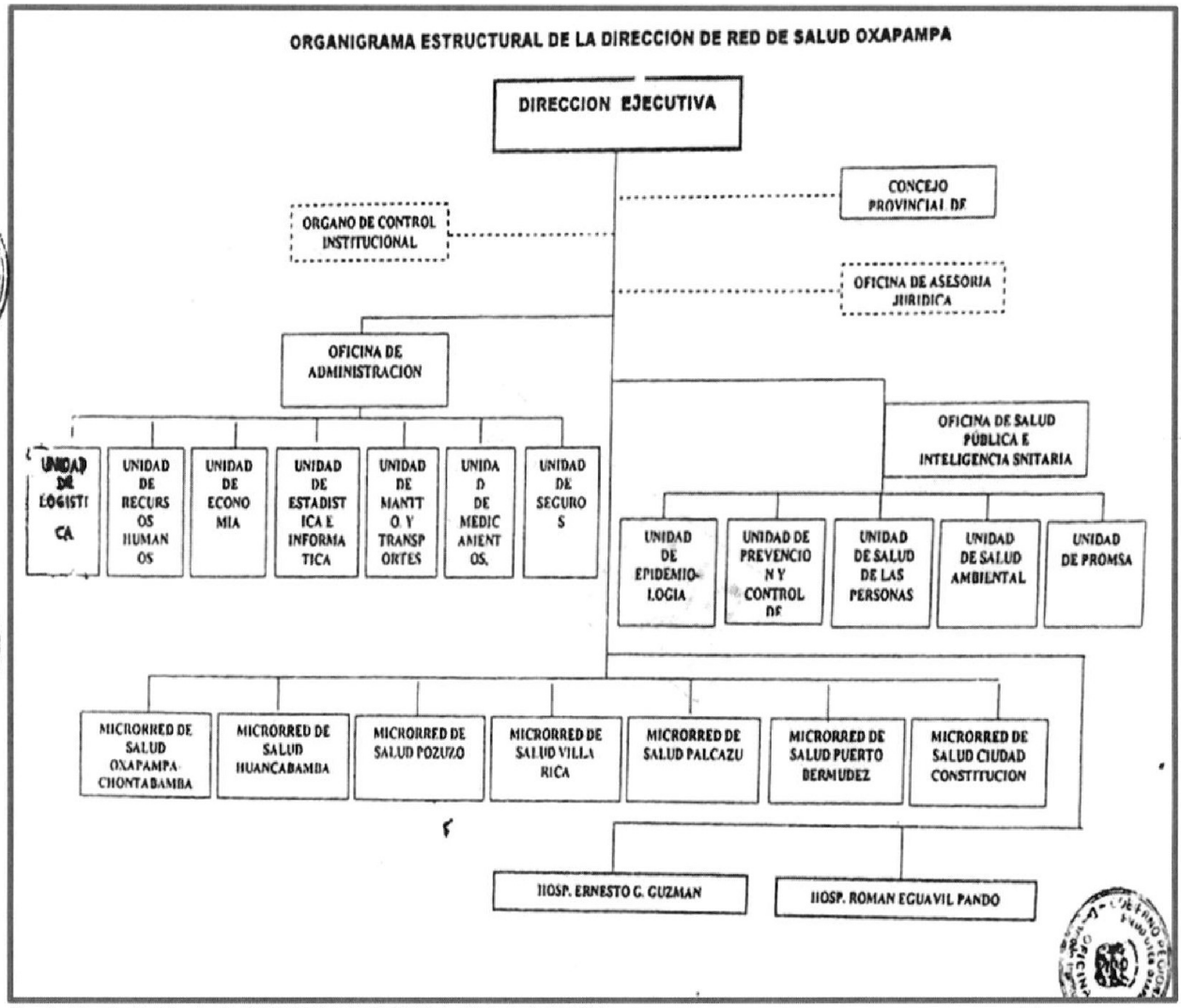
El servicio de control específico comprende el periodo del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Red de Salud Oxapampa es un órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud Pasco, ambas se encuentran en el nivel de gobierno regional, por ser unidades ejecutoras del Gobierno Regional de Pasco.

A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Red de Salud Oxapampa:

ESTRUCTURA ORGÁNICA
DE LA RED DE SALUD OXAPAMPA



Fuente: Resolución Directoral n.° 147-2014-DE-RS-OXAP de 17 de junio de 2014.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas a través de la Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SERVIDOR DE LA RED DE SALUD OXAPAMPA INCURRIÓ EN MÚLTIPLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS AL CONTRATAR SIMULTÁNEAMENTE CON MÁS DE UNA ENTIDAD DEL ESTADO, EN DIVERSAS FECHAS DE LOS AÑOS 2023, 2024 Y 2025, SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA FE PÚBLICA Y LA PRESUNCIÓN DE VERACIDAD.

De la revisión y análisis efectuados a la documentación proporcionada por la Red de Salud Oxapampa en adelante "Entidad", se advierte que, el señor [redacted] en adelante "servidor", durante los meses de enero a marzo, noviembre y diciembre de 2023; de enero a diciembre de 2024; y, de enero a diciembre de 2025, laboró en la precitada Entidad bajo las modalidades del Decreto legislativo n.° 1057[1], en adelante "D.L. n.° 1057" y Decreto Legislativo n.° 276[2], en adelante "D.L. n.° 276", a continuación se detallan los documentos de vínculo laboral del mencionado servidor con la Entidad:

Cuadro n.° 1
Cuadro resumen de los documentos de vínculo laboral del servidor con la Entidad

N°	Documento de vínculo laboral	Cargo	Régimen laboral	Periodo Inicio	Periodo Final
1	Resolución Directoral n.° 043-2026-DE-RS-OXAP.[3] de 21 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 4)**.	Jefe de la Oficina de Desarrollo Institucional	D.L n.° 1057	1/1/2026	Hasta la fecha
2	Resolución Directoral n.° 175-2025-DE-RS-OXAP de 5 de junio de 2025[4] **(Apéndice n.° 4)**.	Jefe de la Oficina de Desarrollo Institucional.[5]	D.L n.° 1057	3/6/2025	31/12/2025
3	Contrato administrativo de Servicios n.° 0005-2025-RS-OXAP de 5 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 4)**.	Profesional Administrativo en la Oficina de Desarrollo Institucional	D.L n.° 1057	5/3/2025	31/7/2025 (*)
4	Memorandum n.° 000233-2025-DE-RS-OXAPAMPA de 11 de febrero de 2025[6] **(Apéndice n.° 31)**	Profesional Administrativo	D.L n.° 1057	1/2/2025	28/2/2025
5	Resolución Directoral n.° 0015-2025-DE-RS-OXAP de 9 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 4)**.	Especialista Administrativo III.	D.L n.° 276	1/1/2025	31/1/2025
6	Resolución Directoral n.° 364-2024-DE-RS-OXAP de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.	Especialista Administrativo III.	D.L n.° 276	1/11/2024	31/12/2024
7	Resolución Directoral n.° 332-2024-DE-RS-OXAP de 15 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.	Especialista Administrativo III.	D.L n.° 276	1/10/2024	31/10/2024
8	Resolución Directoral n.° 311-2024-DE-RS-OXAP de 19 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.	Especialista Administrativo III.	D.L n.° 276	1/9/2024	30/9/2024
9	Resolución Directoral n.° 272-2024-DE-RS-OXAP de 20 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.	Especialista Administrativo III.	D.L n.° 276	1/8/2024	31/8/2024
10	Resolución Directoral n.° 246-2024-DE-RS-OXAP de 24 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.	Especialista Administrativo III.	D.L n.° 276	1/7/2024	31/7/2024

[1] Decreto Legislativo n.° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa por servicios (CAS), publicado el 28 de junio de 2008.
[2] Decreto Legislativo n.° 276 que promulga la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984.
[3] Remitido a través del oficio n. 0166-2026-DE-RS-OXAPAMPA de 17 de febrero de 2026, adjuntando informe n.° 0169-2026-RR-HH-RS-OXAP de 16 de febrero de 2026 e informe n.° 0037-2026-MCHL-A.E. y L-RR-HH-RSO. de 16 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 4)**.
[4] Remitido a través del oficio n.° 001487-2025-DE-RS-OXAPAMPA de 26 de noviembre de 2025, adjunta el Informe Escalafonario n.° 0353-2025-AEL-URRHH-RS-OXAP de 26 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 4)**.
[5] Cargo de Confianza.
[6] Documento remitido con oficio n.° 0180-2026-DE-RS-OXAPAMPA de 18 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 31)**.

11	Resolución Directoral n.° 209-2024-DE-RS-OXAP de 21 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.	Especialista Administrativo III.	D.L n.° 276	1/6/2024	30/6/2024
12	Resolución Directoral n.° 113-2024-DE-RS-OXAP de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.	Especialista Administrativo III.	D.L n.° 276	1/4/2024	31/5/2024
13	Resolución Directoral n.° 067-2024-DE-RS/OXAP de 4 de marzo de 2024 **(Apéndice n.°4)**.	Especialista Administrativo III.	D.L n.° 276	4/3/2024	31/3/2024
14	Resolución Directoral n.° 030-2024-DE-RS-OXAP de 31 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.	Especialista Administrativo III.	D.L n.° 276	1/2/2024	29/2/2024
15	Primera adenda – 2024 al contrato administrativos de servicios (Cas Temporal) n.° 0194-2023-RS-OXAP de 1 de enero de 2024 **(Apéndice n.°4)**.	Contador en la unidad de Economía	D.L n.° 1057	1/1/2024	31/1/2024
16	Contrato administrativo de servicios (CAS TEMPORAL) n,° 0194-2023-RS-OXAP de 22 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**.	Contador en la unidad de Economía	D.L n.° 1057	22/11/2023	31/12/2023
17	Tercera adenda – 2023 al contrato administrativo de servicios n.° 552-2022-RS-OXAP de 1 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 4)**.	Profesional Administrativo en la Unidad de Economía.	D.L n.° 1057	1/3/2023	31/3/2023
18	Segunda adenda – 2023 al contrato administrativo de servicios n.° 552-2022-RS-OXAP de 1 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 4)**.	Profesional Administrativo en la Unidad de Economía.	D.L n.° 1057	1/2/2023	28/2/2023
19	Primera adenda – 2023 al contrato administrativo de servicios n.° 552-2022-RS-OXAP de 12 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 4)**.	Profesional Administrativo en la Unidad de Economía.	D.L n.° 1057	1/1/2023	31/1/2023

Fuente: Documentos adjuntos al oficio n.° 001487-2025-DE-RS-OXAPAMPA de 26 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de Control.
(*) El Contrato administrativo de Servicios n.° 0005-2025-RS-OXAP de 5 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 4)**, estuvo vigente hasta el 2 de junio de 2025 ya que el 3 de junio de dicho año el servidor cuenta con la Resolución Directoral n.° 175-2025-DE-RS-OXAP de 5 de junio de 2025.

Del análisis al cuadro precedente se advierte que, el servidor mantuvo vínculo laboral con la Entidad en distintos periodos y bajo dos regímenes laborales, es así que el servidor estuvo contratado bajo el D. L. n.° 1057 de enero a marzo, noviembre y diciembre de 2023, enero de 2024 y de febrero a diciembre de 2025; mientras que bajo el D. L. n.° 276 laboró desde febrero hasta diciembre de 2024 y en enero de 2025.

Sin embargo, el señor [redacted] pese a encontrarse vinculado laboralmente con la Red de Salud Oxapampa tal como se indica en el cuadro n.° 1, accedió a prestar servicios profesionales bajo la modalidad de "Locación de Servicios[7]" con las siguientes entidades: Gobierno Regional de Pasco – Pasco Selva Central, Municipalidad Provincial de Oxapampa, Municipalidades Distritales de: Constitución, Palcazú, Huancabamba, entidades ubicadas en la provincia de Oxapampa y departamento de Pasco; asimismo con la Municipalidad Distrital Muqui, de la provincia de Jauja y departamento de Junin; y, con la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Andamarca de la provincia de Huaral departamento de Lima, para ello presentó diversos documentos ante estas entidades, consignando: *"no percibir otros ingresos del Estado de manera simultánea"*.

En consecuencia, el servidor percibió sus remuneraciones por cada mes de vigencia de su vínculo laboral con la Red de Salud Oxapampa, así también, cobró como locador de servicios por las prestaciones brindadas en las entidades antes mencionadas, configurándose de esa manera el

[7] De acuerdo con el artículo 1764 del Código Civil, código aprobado a través del Decreto Legislativo n.° 295, publicado el 25 de julio de 1984, indica sobre "Locación de Servicios", lo siguiente: Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución.

incumplimiento del deber de dedicación exclusiva del empleado público e incurriendo en la inobservancia de la prohibición de doble percepción.

La situación antes descrita, transgredió lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, publicada el 30 de diciembre de 1993, vigente a partir de 1 de enero de 1994; los artículos 3° y 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175, publicada el 19 de febrero de 2002, vigente a partir de 1 de enero de 2005; así como, el artículo 38° de la Ley del Servicio Civil – Ley n.° 30057, publicada el 4 de julio de 2013, vigente a partir de 14 de junio de 2014; artículo 158° del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014.

De igual manera se vulneró el artículo 51° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, artículo 7° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984 y vigente desde 25 de marzo de 1984; artículo 139° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, aprueban el Reglamento de la Carrera Administrativa, publicado el 18 de enero de 1990 vigente desde el mismo día de su publicación; artículo 4 del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, publicado el 25 de noviembre de 2008, vigente desde el 26 de noviembre de 2008; el artículo 7° del Decreto de Urgencia n.° 020-2006, dictan normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público, publicado el 12 de agosto de 2006, vigente desde el 13 de agosto de 2006.

Lo expuesto afectó la legalidad en el uso de los recursos públicos del Estado, infringiendo la prohibición de la doble percepción de ingresos, quebrantando la fe pública e idoneidad legal de la función pública, así como, el deber de dedicación exclusiva que deben tener los empleados públicos, los hechos expuestos se detallan a continuación:

1.1. Contrataciones del señor [redacted] con el Gobierno Regional de Pasco – Pasco Selva Central, Municipalidad Provincial de Oxapampa, Municipalidades Distritales de: Constitución, Palcazú, Huancabamba, Muqui y Santa Cruz de Andamarca, pese a tener vínculo laboral con la Red de Salud Oxapampa durante los periodos 2023, 2024 y 2025, beneficiándose con pagos en simultáneo hasta por S/82 590,00.

De la búsqueda en el portal web: "Transparencia Económica – Proveedores del Estado" (https://apps5.mineco.gob.pe/proveedor/) del Ministerio de Economía y Finanzas, se identificó que, el servidor [redacted] con RUC n.° 10439701451, durante los periodos de 2023, 2024 y 2025 **(Apéndice n.° 5)**, percibió ingresos en diversos meses por parte de otras entidades públicas, tal como se puede observar según el cuadro n.° 2 que a continuación se muestra:

Cuadro n.° 2
Resumen de los montos percibidos por el proveedor [redacted] en virtud de las contrataciones realizadas con otras entidades durante los años 2023, 2024 y 2025.

N°	Año	Entidad	Monto S/
1	2023	Municipalidad Provincial de Oxapampa	4 000,00
2		Municipalidad Distrital de Constitución	13 500,00(*)
3	2024	Gobierno Regional de Pasco – Pasco Selva Central	5 990,00
4		Municipalidad Provincial de Oxapampa	3 600,00
5		Municipalidad Distrital de Constitución	15 000,00
6		Municipalidad Distrital de Palcazu	9 000,00
7		Municipalidad Distrital de Huancabamba	4 000,00
8	2025	Municipalidad Distrital de Huancabamba	4 000,00
9		Municipalidad Distrital de Constitución	4 500,00
10		Municipalidad Distrital de Muqui	16 000,00

11		Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Andamarca	3 000,00
Total			**82 590,00**

Fuente: Transparencia Económica – Proveedores del Estado (https://apps5.mineco.gob.pe/proveedor/) del Ministerio de Economía y Finanzas.
Elaborado por: Comisión de control.
(*) Según el URL https://apps5.mineco.gob.pe/proveedor/ el monto es S/20 000,00 pero se tomó en consideración únicamente el monto percibido mientras el servidor mantuvo vínculo laboral con la Red de Salud Oxapampa.

Del cuadro n.° 2 se desprende que, el servidor, a pesar de tener un vínculo laboral con la Red de Salud Oxapampa tal y como se evidencia de los documentos detallados en el cuadro n.°1, prestó sus servicios a las entidades indicadas previamente en calidad de "proveedor", motivo por el cual se cursaron los oficios n.°s 000395[8], 000397, 000398-2025-CG/OC0832 de 24 de noviembre de 2025 a la Municipalidad Provincial de Oxapampa, Municipalidad Distrital de Constitución y Huancabamba; asimismo, se cursaron los oficios n.°s 000407[9], 000408-2025-CG/OC0832[10] de 3 de diciembre de 2025 a la Municipalidad Distrital de Palcazú y a la Unidad Ejecutora Pasco Selva Central - Gobierno Regional de Pasco; del mismo modo, se remitieron los oficios n.°s 000024 y 000025-2026-CG/OC0832 de 28 de enero de 2026 a la Municipalidad Distrital de Muqui y Santa Cruz de Andamarca; oficios emitidos con la finalidad de obtener información respecto a las contrataciones realizadas con el señor [redacted] **(Apéndice n.° 6)**.

En consecuencia, el Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Pasco recibió de la Municipalidad Distrital de Constitución a través del oficio n.° 187-2025-GM/MDC de 3 de diciembre de 2025 la orden de servicio y/o trabajo n.° 000878 de 9 de noviembre de 2023, orden de servicio n.°s 0000975 y 0000980 de 19 y 22 de diciembre de 2023, orden de servicio n.° s 0000038, 0000278, 0000426 y 0000640 de 12 de febrero, 6 de junio, 20 de agosto, 7 de noviembre todos de 2024 respectivamente y la orden de servicio n.° 0000133 de 11 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 7)** de la Municipalidad Distrital de Huancabamba con oficio n.° 615-2025-MDH-ALC de 15 de diciembre de 2025, la orden de servicio n.° 0000428 de 8 de noviembre de 2024 y orden de servicio n.° 0000060 de 16 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 8)**, de la Municipalidad Provincial de Oxapampa con el oficio n.° 001-2026-MPO-GM de 12 de enero de 2026, la orden de servicio n.° 0003364 de 15 de diciembre de 2023 y orden de servicio n.° 0002543 de 16 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, de la Unidad Ejecutora Pasco Selva Central – Gobierno Regional de Pasco con oficio n.° 0037-2026 G.R.P-GGR de 21 de enero de 2026 la orden de servicio n.° 0000639 de 19 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, de la Municipalidad Distrital de Palcazú con oficio n.° 041-2026-MDP/A. de 26 de enero de 2026 la orden de servicio n.° 0000106 de 28 de febrero de 2024 y orden de servicio n.° 0000463 de 6 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, de la Municipalidad Distrital Muqui a través del oficio n.° 016-2026-A/MDM. de 10 de febrero de 2026, orden de servicio n.° 0000003 y 0000039 de 9 y 30 de enero de 2025, orden de servicio n.° 0000064 de 14 de febrero de 2025, orden de servicio n.° s 0000086, 0000108 y 0000128 de 3, 20 y 31 de marzo de 2025, orden de servicio n.° 0000172 de 1 de mayo de 2025, orden de servicio n.° 0000183 de 2 de junio de 2025, orden de servicio n.° 0000266 de 1 de julio de 2025, orden de servicio n.° 0000302 de 1 de agosto de 2025 y orden de servicio n.° 0000323 de 1 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 12)**, y de la Municipalidad Distrital Santa Cruz de Andamarca a través del oficio n.° 053-2026-MDSCA/A de 5 de marzo de 2026, la orden de servicio n.° 028 de 22 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 13)**, dichas entidades respondieron los requerimientos formulados adjuntando diversos documentos, entre ellos, las ordenes de servicios ejecutadas por el servidor, a continuación, se detalla:

[8] Debido a la falta de respuesta por parte de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, se reiteró la solicitud de información a través del oficio n.° 000437-2025-CG/OC0832 de 24 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 6)**.
[9] Debido a la falta de respuesta por parte de la Municipalidad Distrital de Palcazú, se reiteró la solicitud de información a través del oficio . n.° 000439-2025-CG/OC0832 de 24 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 6)**.
[10] Debido a la falta de respuesta por parte de la Unidad Ejecutora Pasco Selva Central - Gobierno Regional de Pasco, se reiteró la solicitud de información a través del oficio n.° 000440-2025-CG/OC0832 de 24 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 6)**.

Cuadro n.° 3

Resumen de órdenes de servicio del proveedor [redacted] con diversas entidades públicas correspondientes a la prestación de servicios, periodo 2023-2025.

N°	Año	Entidad	Documento de vinculo contractual	Fecha de la orden de servicio	Monto S/
1	2023	Municipalidad Provincial de Oxapampa	Orden de Servicio n.° 0003364	15/12/2023	4 000,00
2		Municipalidad Distrital de Constitución	Orden de Servicio y/o trabajo n.° 000878	9/11/2023	3 500,00
3			Orden de Servicio n.° 0000975	19/12/2023	6 000,00
4			Orden de Servicio n.° 0000980	22/12/2023	4 000,00
5	2024	Gobierno Regional de Pasco – Pasco Selva Central	Orden de Servicio n.° 0000639	19/7/2024	5 990,00
6		Municipalidad Provincial de Oxapampa	Orden de Servicio n.° 0002543	16/12/2024	3 600,00
7		Municipalidad Distrital de Constitución	Orden de Servicio n.° 0000038	12/2/2024	4 500,00
8			Orden de Servicio n.° 0000278	6/6/2024	3 500,00
9			Orden de Servicio n.° 0000426	20/8/2024	3 500,00
10			Orden de Servicio n.° 0000640	7/11/2024	3 500,00
11		Municipalidad Distrital de Palcazu	Orden de Servicio n.° 0000106	28/2/2024	6 000,00
12			Orden de Servicio n.° 0000463	6/9/2024	3 000,00
13		Municipalidad Distrital de Huancabamba	Orden de Servicio n.° 0000428	8/11/2024	4 000,00
14	2025	Municipalidad Distrital de Huancabamba	Orden de Servicio n.° 0000060	18/2/2025	4 000,00
15		Municipalidad Distrital de Constitución	Orden de Servicio n.° 0000133	11/3/2025	4 500,00
16		Municipalidad Distrital de Muqui	Orden de servicio n.° 0000003	9/1/2025	1 000,00
17			Orden de servicio n.° 0000039	30/1/2025	1 000,00
18			Orden de servicio n.° 0000064	14/2/2025	3 500,00
19			Orden de servicio n.° 0000086	3/3/2025	1 000,00
20			Orden de servicio n.° 0000108	20/3/2025	3 500,00
21			Orden de servicio n.° 0000128	31/3/2025	1 000,00
22			Orden de servicio n.° 0000172	1/5/2025	1 000,00
23			Orden de servicio n.° 0000183	2/6/2025	1 000,00
24			Orden de servicio n.° 0000266	1/7/2025	1 000,00
25			Orden de servicio n.° 0000302	1/8/2025	1 000,00
26			Orden de servicio n.° 0000323	1/9/2025	1 000,00
27		Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Andamarca	Orden de servicio n.° 028	22/1/2025	3 000,00
TOTAL					**82 590,00**

Fuente: Oficio n.° 187-2025-GM/MDC. de 3 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 7)**, oficio 615-2025-MDH-ALC de 15 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 8)**, oficio n.° 001-2026-MPO-GM de 12 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 9)**, oficio n.° 0037-2026 G.R.P-GGR de 21 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 10)**, oficio n.° 041-2026-MDP/A. de 26 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 11)**, oficio n.° 016-2026-A/MDM de 10 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 12)**, oficio n.° 053-2026-MDSCA/A de 5 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 13)**, y sus respectivas ordenes de servicio.

Elaborado por: Comisión de control.

En tal sentido, habiendo identificado ordenes de servicios suscritas entre el servidor y el Gobierno Regional de Pasco – Pasco Selva Central, Municipalidad Provincial de Oxapampa, Municipalidades distritales de: Constitución, Palcazu, Huancabamba, Muqui, y Santa Cruz de Andamarca, en diversas fechas de los años 2023, 2024 y 2025, periodos donde según el cuadro n.° 1, mantuvo vínculo laboral con la Red de Salud Oxapampa, se procedió a revisar y a desarrollar lo siguiente:

1.1.1 Ingresos percibidos por la prestación de servicios del señor [redacted] en la Municipalidad Provincial de Oxapampa y Municipalidad Distrital de Constitución durante el periodo 2023:

Durante el periodo 2023, el señor [redacted] tenía vínculo laboral con la Red de Salud Oxapampa en diversos meses, a continuación, el detalle:

Cuadro n.°4

Documentos de vínculo laboral suscritos entre el servidor y la Red de Salud Oxapampa durante el año 2023

N°	Documento de vínculo Laboral	Régimen Laboral	Cargo	Área	Periodo
1	Primera Adenda – 2023 al Contrato Administrativo de Servicios n.°552-2022-RS-OXAP de 12 de enero de 2023. **(Apéndice n.° 14)**	D.L n.° 1057	Profesional Administrativo	Unidad de Economía de la sede administrativa de la Red de Salud Oxapampa.	De 1 al 31 de enero de 2023.
2	Segunda Adenda-2023 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 552-2022-RS-OXAP de 1 de febrero de 2023. **(Apéndice n.° 14)**	D.L n.° 1057	Profesional Administrativo	Unidad de Economía de la sede administrativa de la Red de Salud Oxapampa.	De 1 al 28 de febrero de 2023.
3	Tercera Adenda-2023 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 552-2022-RS-OXAP de 1 de marzo de 2023. **(Apéndice n.° 14).**	D.L n.° 1057	Profesional Administrativo	Unidad de Economía de la sede administrativa de la Red de Salud Oxapampa.	De 1 al 31 de marzo de 2023.
4	Contrato Administrativo de Servicios (CAS) Temporal n.° 0194-2023-RS-OXAP de 22 de noviembre de 2023. **(Apéndice n.° 14).**	D.L n.° 1057	Contador	Unidad de Economía de la sede administrativa de la Red de Salud Oxapampa.	De 22 de noviembre al 31 de diciembre de 2023.

Fuente: Documentos adjuntos al oficio n.° 001487-2025-DE-RS-OXAPAMPA de 26 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Tal como se puede observar en el cuadro n.° 4 el servidor había suscrito diversos contratos con la Entidad durante los meses de enero, febrero, marzo, noviembre y diciembre de 2023, bajo la modalidad del D.L. n.° 1057 y a los que habría dado cumplimiento tal como se evidencia en las planillas[11] de pago del servidor [redacted] correspondiente a los meses previamente indicados del periodo 2023 **(Apéndice n.° 15)**.

En tal sentido, queda evidenciando que el mencionado servidor mantuvo vínculo laboral con la Entidad durante el periodo ya señalado; no obstante, a pesar de ello, suscribió diversas ordenes de servicios para ejecutarlas, las mismas que son detalladas a continuación:

a) Ingresos percibidos por la contratación de servicios del señor [redacted] en la Municipalidad Provincial de Oxapampa periodo 2023:

- **De la orden de servicio n.° 0003364 de 15 de diciembre de 2023.**

 De la revisión a la información remitida por la Municipalidad Provincial de Oxapampa[12], se identificó el pedido de servicio n.° 004147, de 12 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, suscrito por el Jefe de la Oficina General de Administración de dicha Entidad, cuyo objeto fue la contratación del ***"Servicio de elaboración de tres (3) instrumentos de gestión de procedimientos administrativos de aplicación necesaria en la Oficina General de Administración"***, tal y como se indica en el ítem "motivo" del pedido de servicio antes señalado.

[11] Planillas régimen especial C.A.S. del mes de enero, febrero, marzo de 2023; asimismo, en la planilla de régimen especial C.A.S. del mes de diciembre se encuentra el reintegro del mes de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**.
[12] Remitida por la Municipalidad Provincial de Oxapampa con oficio n.° 083-2026-MPO/GM de 18 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 16)**.

Posteriormente, el 13 de diciembre de 2023, el señor [redacted] presentó su propuesta económica[13] de 13 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, en cuyo numeral 9 declaró expresamente:

> ***"PROPUESTA ECONÓMICA***
> ***[...]***
> ***[redacted], quien suscribe la presente propuesta, declaro que:***
> ***[...]***
> ***9. Manifiesto que tengo conocimiento de la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado establecida en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.***
> ***[...]"***

En ese contexto, la Municipalidad Provincial de Oxapampa emitió la orden de servicio n.° 0003364, de 15 de diciembre de 2023, a favor del proveedor [redacted] **(Apéndice n.° 16)**, estableciéndose un plazo de "**cuatro (4) días calendarios**" para la ejecución de la orden de servicio señalada. En atención a ello, el proveedor presentó la carta n.° 001-2023-JMCDA, de 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, con el asunto: ***"Cumplimiento de servicio de elaboración de instrumentos de gestión"***, documento en el cual dejó constancia de haber ejecutado el servicio durante el periodo comprendido *"del 16 al 19 de diciembre de 2023"*. A dicho documento el proveedor adjuntó el recibo por honorarios n.° E001-53 de19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, en respaldo de la prestación realizada.

En virtud de lo anterior, con fecha 21 de diciembre de 2023, la Municipalidad Provincial de Oxapampa otorgó la conformidad del servicio a favor del referido proveedor, mediante el Anexo n.° 9 y el *Informe de conformidad de servicio n.° 0301-2023-OGA-MPO.* **(Apéndice n.° 16)**, documentos que acreditan la prestación del servicio conforme a la orden de servicio n.° 0003364.

No obstante, se advierte que el señor [redacted] mantenía vínculo contractual vigente con la Red de Salud Oxapampa, bajo el Contrato Administrativo de Servicios (CAS) Temporal n.° 0194-2023-RS-OXAP, suscrito el 22 de noviembre de 2023, con vigencia del 22 de noviembre al 31 de diciembre de dicho periodo **(Apéndice n.° 14)**, además se verificó que, durante el mes de diciembre de 2023, el referido servidor percibió su remuneración, conforme se aprecia en la planilla correspondiente al mes de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**.

Pese a la vigencia del contrato suscrito con la Red de Salud Oxapampa y a percibir remuneración correspondiente a dicho vínculo laboral *-de manera simultánea-* el servidor [redacted] suscribió la propuesta económica en la que manifestó tener conocimiento de la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado establecida en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público **(Apéndice n.° 16)**; sin embargo, ejecutó la orden de servicio n.° 0003364 durante el periodo comprendido del 16 al 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)** percibiendo por dicha prestación la suma de S/4 000,00 (cuatro mil con 00/100 soles), conforme se acredita con el comprobante de pago n.° 7016, de 22 de diciembre de 2023 y la constancia de pago mediante transferencia electrónica, en la cual se indica que la fecha de pago al señor [redacted] fue el 26 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**.

En consecuencia, lo expuesto evidencia la recepción simultánea de ingresos provenientes de entidades públicas durante un mismo periodo, situación que resulta

[13] Así también se ubicó el currículo vitae descriptivo del señor [redacted] **(Apéndice n.° 16)**, y del ítem de *"Experiencia laboral"* se advierte lo siguiente: ***"[...] Institución:*** *Red de Salud Oxapampa* ***Fecha:*** *22 de noviembre de 2023 a la fecha"*; por lo que se evidencia que, al momento de cotizar, el precitado servidor se encontraba laborando en la Red de Salud Oxapampa.

contraria al marco normativo vigente que regula la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado, entre ellas la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público y demás normas concordantes.

b) De los ingresos percibidos por la contratación de servicios del señor [redacted] en la Municipalidad Distrital de Constitución periodo 2023:

- **De la orden de servicio y/o trabajo n.° 000878 de 9 de noviembre de 2023**

En la documentación remitida por la Municipalidad Distrital de Constitución[14], se identificó la orden de servicio y/o trabajo n.° 000878 de 9 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)** y de su contenido se desprende lo siguiente:

> *"[...]*
> ***Plazo máximo del servicio:***
> ***El plazo del servicio será de 40 (cuarenta) días calendarios, contados desde la suscripción de la orden.***
> *[...]*
> ***Forma de Pago:***
> ***El pago se realizará después de la conformidad del responsable de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, de la siguiente manera:***
> - ***Primer Pago: será a los diez días de notificado la orden de servicio, por el monto de S/. 3 500,00.***
> - ***Segundo Pago: será a los 40 días de notificado la orden de servicios, por el monto de S/. 3 500,00 [...]"***

Ahora bien, según lo establecido en la orden de servicio y/o trabajo n.° 000878, de 9 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, se advierte que el servidor no incurrió en la infracción de doble percepción respecto del primer pago efectuado en el marco de dicha orden. No obstante, en relación con el segundo pago, se verificó la configuración de dicha infracción, toda vez que el servidor suscribió el Contrato Administrativo de Servicios (CAS) Temporal n.° 0194-2023-RS-OXAP, de 22 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, con la Red de Salud Oxapampa, el cual se encontraba vigente durante el período comprendido entre el 22 de noviembre y el 31 de diciembre de 2023, implicando la obligación de prestar servicios a dicha Entidad considerando su dedicación exclusiva al tener dicho vínculo laboral.

Pese a ello, mediante informe n.° 003-2023-MDC/A/GM/GPP/EP, de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, el proveedor [redacted] comunicó a la Municipalidad Distrital de Constitución las labores ejecutadas en el marco de la referida orden de servicio; documento que dio lugar a la emisión del informe n.° 1204-2023-MDC-GPP/ACF, de la misma fecha **(Apéndice n.° 17)**, a través del cual el Gerente de Planificación y Presupuesto de dicha municipalidad otorgó la conformidad correspondiente para el trámite de pago.

En tal sentido, se verificó que, encontrándose vigente el Contrato Administrativo de Servicios (CAS) Temporal n.° 0194-2023-RS-OXAP, de 22 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, y percibiendo su remuneración conforme se acredita en la planilla correspondiente al mes de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, el servidor ejecutó, de manera simultánea, la orden de servicio y/o trabajo n.° 000878 **(Apéndice n.° 17)**, por la cual percibió la suma de S/3 500,00 (tres mil quinientos con 00/100 soles), según consta en el comprobante de pago n.° 2177, de 27 diciembre 2023 **(Apéndice n.° 17)**.

[14] Información remitida por la Municipalidad Distrital de Constitución con el oficio n.° 35-2026-GM/MDC. de 2 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 17)**.

En consecuencia, durante el período comprendido entre el 22 de noviembre y el 31 de diciembre de 2023 (periodo del contrato del servidor con la Red de Salud Oxapampa), el servidor percibió ingresos provenientes de dos entidades públicas, configurándose la infracción de doble percepción de recursos del Estado en un mismo período, situación que contraviene la normativa aplicable sobre incompatibilidades y prohibición de doble percepción.

- **De la orden de servicio n.° 0000975 de 19 de diciembre de 2023**

De la revisión a la información remitida por la Municipalidad Distrital de Constitución[15], se verificó el pedido de servicio n.° 000367 de 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)** suscrito por el gerente de administración y finanzas de dicha entidad, con el motivo siguiente: "***Servicio de una persona natural y/o jurídica para la proyección de un reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo***".

Asimismo, se constató que, el 18 de diciembre de 2023 el señor [redacted] presentó el *"Formato n.° 05 Cotización del Proveedor - Servicios"* de 18 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, documento en el cual, en el numeral 7, declaró expresamente lo siguiente:

> ***"Formato n.° 05 Cotización del Proveedor - Servicios***
> ***[...]***
> ***Asimismo, DECLARO BAJO JURAMENTO:***
> ***[...]***
> ***7. Que no percibo doble remuneración del estado y en el tiempo de ejecución del presente servicio no trabajaré en otra entidad pública según contempla el art 40 de la Constitución Política del Perú, DL 276 y art 3 de la ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público".***

Del mismo modo, la Municipalidad Distrital de Constitución emitió la orden de servicio n.° 0000975 de 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)** a favor del proveedor [redacted] estableciéndose como plazo de ejecución cinco (5) días calendarios. En atención a ello, se constató que el referido proveedor presentó la carta n.° 006-2023-JMCDA. el 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)** con el asunto: *"Informe de actividades realizadas según orden de servicio n.° 000975 del 2023 y solicitud de pago"*, adjuntando para tal efecto el recibo por honorarios n.° E001-55 emitido el 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**.

En consecuencia, la Municipalidad Distrital de Constitución otorgó conformidad al proveedor [redacted] mediante el *"informe n.° 1461-2023-GAF-MDC/PPYL"* de 22 de diciembre de 2023. **(Apéndice n.° 18)**.

Ahora bien, se verificó que el señor [redacted] mantenía vigente el Contrato Administrativo de Servicios (CAS) Temporal n.° 0194-2023-RS-OXAP, suscrito el 22 de noviembre de 2023, con vigencia hasta el 31 de diciembre de dicho año **(Apéndice n.° 14)**, además se verificó que, durante el mes de diciembre de 2023, el referido servidor percibió su remuneración conforme se aprecia en la planilla correspondiente a dicho mes **(Apéndice n.° 15).**

Adicionalmente, a la vigencia del contrato suscrito con la Red de Salud Oxapampa y al percibir la remuneración correspondiente a dicho vínculo laboral *-de manera simultánea-* el servidor [redacted] suscribió la propuesta económica en la que manifestó tener conocimiento de la prohibición de doble

[15] Información alcanzada por la Municipalidad Distrital de Constitución a través del oficio n.° 35-2026-GM/MDC. de 2 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 18)**.

percepción de ingresos del Estado establecida en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público **(Apéndice n.° 18)**; sin embargo, ejecutó la orden de servicio n.° 0000975 de 19 de diciembre de 2023 y percibiendo por dicha prestación la suma de S/6 000,00 (seis mil con 00/100 soles), conforme se acredita con el comprobante de pago n.° 2455, de 22 de diciembre de 2023 y la constancia de pago mediante transferencia electrónica, en la cual se indica que la fecha de pago al señor [redacted] fue el 26 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**.

En consecuencia, durante el período ya indicado, el servidor percibió ingresos provenientes de dos entidades públicas en forma simultánea, configurándose la doble percepción de ingresos del Estado, en contravención de la normativa vigente sobre incompatibilidades y prohibición de doble percepción.

- **De la orden de servicio n.° 0000980 de 22 de diciembre de 2023**

De la revisión a la información remitida por la Municipalidad Distrital de Constitución[16], se constató la emisión del pedido de servicio n.° 000373 de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)** suscrito por el gerente de administración y finanzas de dicha municipalidad, cuyo motivo es el siguiente: "*Servicio de una persona natural y/o jurídica para la proyección de un reglamento interno de los servidores civiles (RIS), para la sub gerencia de recursos humanos de la Municipalidad Distrital de Constitución*"; seguidamente, el 20 de diciembre de 2023 el señor [redacted] presentó el Formato n.° 05 Cotización del Proveedor - Servicios de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, contemplando en el numeral 7 de dicho formato, lo siguiente:

> ***"Formato n.° 05 Cotización del Proveedor - Servicios***
> *[...]*
> ***Asimismo, DECLARO BAJO JURAMENTO:***
> *[...]*
> ***7. Que no percibo doble remuneración del estado y en el tiempo de ejecución del presente servicio no trabajaré en otra entidad pública según contempla el art 40 de la Constitución Política del Perú, DL 276 y art 3 de la ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.***
> *[...]"*

En ese marco, la Municipalidad Distrital de Constitución emitió la orden de servicio n.° 0000980 de 22 de diciembre de 2023 a favor del proveedor [redacted] para su respectiva ejecución **(Apéndice n.° 19)** y, de su contenido se desprende que, el plazo de ejecución sería de "3 días calendarios".

En consecuencia, de lo anteriormente señalado, el mencionado proveedor presentó la carta n.° 007-2023-JMCDA. con el asunto: *"Informe de Actividades realizadas según Orden de Servicio n.° 000980 del 2023 y solicitud de pago"*, adjuntando el recibo por honorarios n.° E001-56, ambos documentos de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**.

Como resultado de lo informado, la Municipalidad Distrital de Constitución otorgó conformidad al proveedor [redacted] a través del *"Informe n.° 1467-2023-GAF-MMDC/PPYL"* de 27 de diciembre de 2023 y *"Acta de conformidad n.° 291-2023"* de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**.

Ahora bien, se verifica que el señor [redacted] servidor de la Red de Salud Oxapampa, mantenía vigente el Contrato Administrativo de Servicios (CAS) Temporal n.° 0194-2023-RS-OXAP, suscrito el 22 de noviembre de 2023, con vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año **(Apéndice n.° 14)**. No obstante, la vigencia del

[16] Información alcanzada por la Municipalidad Distrital de Constitución a través del oficio n.° 35-2026-GM/MDC. de 2 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 19)**.

citado contrato, el servidor ejecutó la Orden de Servicio n° 0000980, de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**.

Adicionalmente, se constató que el referido servidor declaró expresamente, en el Formato n.° 05 – Cotización del Proveedor – Servicios **(Apéndice n.° 19),** que no percibía doble remuneración del Estado y que, durante la ejecución del presente servicio, no trabajaría en otra entidad pública, conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Constitución Política del Perú, Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, y artículo 3 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

En tal sentido, se verificó que, durante la vigencia del contrato CAS suscrito con la Red de Salud Oxapampa y percibiendo su remuneración conforme a la planilla del mes de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, el servidor suscribió la propuesta económica para la ejecución de la orden de servicio n.° 0000980, percibiendo por dicho concepto la suma de S/4 000,00 (cuatro mil con 00/100 soles), según consta en el comprobante de pago n.° 2523, de 29 de diciembre de 2023 y la Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica Ejercicio 2023, en la cual se advierte que la fecha de pago fue el 3 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 19)**.

En consecuencia, durante el período comprendido entre el 22 de noviembre y el 29 de diciembre de 2023 (vigencia del contrato CAS suscrito con la Entidad), el servidor percibió ingresos provenientes de dos entidades públicas de manera simultánea, configurándose la infracción de doble percepción, en contravención de la normativa vigente sobre incompatibilidades y prohibición de percepciones concurrentes en el Estado.

1.1.2 Ingresos percibidos por la prestación de servicios del señor [redacted] en el Gobierno Regional de Pasco – Unidad Pasco Selva Central, Municipalidad Provincial de Oxapampa y Municipalidades Distritales de Constitución, Palcazú y Huancabamba durante el periodo 2024:

Durante el periodo 2024, el señor [redacted] tenía vínculo laboral con la Red de Salud Oxapampa, a continuación, se detalla:

Cuadro n.° 5
Documentos de vínculo Laboral durante el año 2024

N°	Documento de vínculo Laboral	Régimen Laboral	Cargo	Área	Periodo
1	Primera Adenda – 2024 al Contrato Administrativo de Servicios (CAS TEMPORAL) n.° 0194-2023-RS-OXAP de 1 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 20)**.	D.L n.° 1057	Contador	Unidad de Economía de la sede administrativa de la Red de Salud Oxapampa.	De 1 al 31 de enero de 2024.
2	Resolución Directoral n.° 030-2024-DE-RS-/OXAP de 31 de enero de 2024. **(Apéndice n.° 20)**	D.L n.° 276	Especialista Adm. III	sede administrativa de la Red de Salud Oxapampa	De 1 al 29 de febrero de 2024.
3	Resolución Directoral n.° 067-2024-DE-RS-/OXAP de 4 de marzo de 2024. **(Apéndice n.° 20)**	D.L n.° 276	Especialista Adm. III	sede administrativa de la Red de Salud Oxapampa	De 4 al 31 de marzo de 2024.
4	Resolución Directoral n.° 113-2024-DE-RS-OXAP de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 20)**	D.L n.° 276	Especialista Adm. III	sede administrativa de la Red de Salud Oxapampa	De 1 de abril al 31 de mayo de 2024.

5	Resolución Directoral n.° 209-2024-DE-RS-OXAP de 21 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 20)**	D.L n.° 276	Especialista Adm. III	sede administrativa de la Red de Salud Oxapampa	De 1 al 30 de junio de 2024.
6	Resolución Directoral n.° 246-2024-DE-RS-OXAP de 24 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 20)**	D.L n.° 276	Especialista Adm. III	sede administrativa de la Red de Salud Oxapampa	De 1 al 31 de julio de 2024.
7	Resolución Directoral n.° 272-2024-DE-RS-OXAP de 20 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 20)**	D.L n.° 276	Especialista Adm. III	sede administrativa de la Red de Salud Oxapampa	De 1 al 31 de agosto de 2024.
8	Resolución Directoral n.° 311-2024-DE-RS-OXAP de 19 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 20)**	D.L n.° 276	Especialista Adm. III	sede administrativa de la Red de Salud Oxapampa	De 1 al 30 de setiembre de 2024.
9	Resolución Directoral n.° 332-2024-DE-RS-OXAP de 15 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 20)**	D.L n.° 276	Especialista Adm. III	sede administrativa de la Red de Salud Oxapampa	De 1 al 31 de octubre de 2024.
10	Resolución Directoral n.° 364-2024-DE-RS-OXAP de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 20)**	D.L n.° 276	Especialista Adm. III	sede administrativa de la Red de Salud Oxapampa	De 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2024.

Fuente: Documentos adjuntos al oficio n.° 001487-2025-DE-RS-OXAPAMPA de 26 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 4)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Tal como se puede observar en el cuadro n.° 5 el servidor suscribió diversos contratos con la Red de Salud Oxapampa de enero a diciembre de 2024 bajo la modalidad del D.L. n.° 1057 (enero) y del D.L. n.° 276 (de febrero a diciembre), contratos y resoluciones a los que habría dado cumplimiento tal como se evidencia en la planilla de pago del mes de enero y según las boletas de pago de febrero a diciembre[17], todos estos documentos del periodo 2024 **(Apéndice n.° 21)**.

En tal sentido, queda evidenciando que el señor [redacted] mantuvo vínculo laboral con la Entidad durante el periodo antes señalado; no obstante, pese a dicha relación laboral, suscribió diversas órdenes de servicio para su ejecución, las cuales se detallan a continuación:

a) Ingresos percibidos por la contratación de servicios del señor [redacted] en el Gobierno Regional de Pasco, Gerencia Sub Regional de Oxapampa, Unidad Ejecutora Pasco Selva Central, periodo 2024:

- **De la orden de servicio n.° 0000639 de 19 de julio de 2024.**

De la revisión a la documentación remitida por la Unidad Ejecutora Pasco Selva Central[18], se identificó el pedido de servicio n.° 000504, de 5 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 22)** suscrito por el director de Administración de la Gerencia Sub Regional Oxapampa, cuyo objeto fue la prestación del "***servicio de elaboración de directivas internas de la UEPSC.***"

[17] Boletas de pago remitidas por la Red de Salud Oxapampa a través del oficio n.° 0172-2026-DE-RS-OXAPAMPA de 18 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 21)**.
[18] Información alcanzada por la Unidad Ejecutora Pasco Selva Central, Gerencia Sub Regional de Oxapampa, Gobierno Regional de Pasco, a través del oficio n.° 0116-2026-GR.PASCO-GGR/GSRO-UEPSC. de 21 de febrero de 2026. **(Apéndice n.° 22)**.

Posteriormente, el señor [redacted] presentó a la Entidad el ***"Anexo n.° 02 Declaración Jurada[19]"*** de 18 de julio de 2024, **(Apéndice n.° 22)**, en cuyo numeral 8 declaró expresamente:

> *"[...]*
> ***ANEXO N° 02***
> *[...]*
> ***El que suscribe,*** [redacted] ***[...] DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:***
> *[...]*
> ***8. No percibir doble percepción de ingresos, independientemente de la denominación que se le otorgue, salvo que provenga de la actividad docente o dietas por participación en uno de los directorios de entidades o empresas públicas.***
> *[...]".*

En tal contexto, el Gobierno Regional de Pasco, Gerencia Sub Regional de Oxapampa, Unidad Ejecutora Pasco Selva Central, emitió la orden de servicio n.° 0000639, de 19 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, a favor del proveedor [redacted] para su respectiva ejecución estableciendo como plazo treinta (30) días calendarios contados a partir de la notificación de la orden de servicio – según TDR.

Como resultado de lo anterior, el proveedor presentó la carta n.° 004-2024-CDAJM, de 23 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, con el asunto: *"Presentación de entregables y solicitud de pago por servicio de elaboración de Directiva Interna, de la Gerencia Sub Regional Oxapampa – Unidad Ejecutora Pasco Selva Central"*, así como la carta n.° 005-2024-CDAJM, con el asunto: *"Solicito pago por servicio prestado"*, adjuntando el recibo por honorarios electrónico n.° E001-79, ambos documentos de 8 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 22)**.

Seguidamente, el Gobierno Regional de Pasco, Gerencia Sub Regional de Oxapampa, Unidad Ejecutora Pasco Selva Central otorgó conformidad al proveedor [redacted] mediante el *"Informe de Conformidad de Servicios n.° 028-2024/G.R.PASCO/GSRO/UEPSC/DIR.ADM/ACF"* de 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 22)**.

Cabe precisar que el señor [redacted] mantenía vínculo laboral vigente con la Red de Salud Oxapampa a través de la Resolución Directoral n.° 246-2024-DE-RS-OXAP de 24 de junio de 2024 y la Resolución Directoral n.° 272-2024-DE-RS-OXAP, de 20 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, percibiendo sus remuneraciones correspondientes a los meses de julio y agosto, conforme se evidencian en las boletas de pago de dichos meses **(Apéndice n.° 21)**.

De esta manera, se verificó que, durante la vigencia de su vínculo laboral con la Red de Salud Oxapampa y percibiendo normalmente sus remuneraciones, el servidor ejecutó la orden de servicio n.° 0000639 de 19 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, percibiendo por dicho concepto la suma de S/5 990,00 (cinco mil novecientos noventa con 00/100 soles), según consta en la *Nota de Pago n.° 1078.24.81.2401868 de 14 de noviembre del 2024* **(Apéndice n.° 22)**.

Por consiguiente, durante el período de ejecución de la orden de servicio n.° 0000639, el servidor percibió ingresos provenientes de dos entidades públicas de manera simultánea, configurándose la infracción de doble percepción, en contravención de la

[19] Así también se ubicó el currículo vitae del señor [redacted] **(Apéndice n.° 22)**, y del ítem de *"Experiencia laboral"* se advierte lo siguiente: ***"[...] Institución:*** *Red de Salud de Oxapampa* ***Fecha:*** *22 de noviembre de 2023 a la fecha";* por lo que se evidencia que, al momento de cotizar, el precitado servidor se encontraba laborando en la Red de Salud Oxapampa.

normativa vigente sobre incompatibilidades y prohibición de percepciones concurrentes en el Estado.

b) Ingresos percibidos por la contratación de servicios del señor [redacted] en la Municipalidad Provincial de Oxapampa, periodo 2024:

- **De la orden de servicio n.° 0002543 de 16 de diciembre de 2024.**

De la revisión de la documentación remitida por la Municipalidad Provincial de Oxapampa[20], se identificó el pedido de servicio n.° 002930 de 6 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 23)** suscrito por el jefe de la oficina general de administración y la gerente municipal de dicha entidad, cuyo objeto fue la prestación del "***Servicio de elaboración y consolidación virtual y física de declaraciones juradas e información exigidas por la Contraloría General de la República, correspondientes al año 2024***".

Posteriormente, con fecha 6 de diciembre de 2024, el señor [redacted] remitió a la Municipalidad Provincial de Oxapampa la ***"Propuesta Económica[21]"*** **(Apéndice n.° 23)**, documento en el cual se advierte en el numeral 10 lo siguiente:

> ***"PROPUESTA ECONÓMICA***
> ***[...]***
> [redacted] ***quien suscribe la presente propuesta, declaro que:***
> ***[...]***
> ***10. Manifiesto que tengo conocimiento de la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado establecida en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.***
> ***[...]" .***

En tal contexto, la Municipalidad Provincial de Oxapampa, emitió la orden de servicio n.° 0002543, de 16 de diciembre de 2024, a favor del proveedor [redacted] para su respectiva ejecución **(Apéndice n.° 23)** estableciendo un plazo de ejecución de diez (10) días calendario posterior a la notificación de la orden de servicio.

Como resultado de lo anterior, el proveedor presentó la carta n.° 001-CDAJM-2024-OXAPAMPA. **(Apéndice n.° 23)**, con el asunto: *"Entrega del Servicio de Elaboración y Consolidación virtual y Declaraciones Juradas"*, y, asimismo, *"solicitando la conformidad correspondiente y el trámite a seguir para el pago por el servicio prestado"*, adjuntando el recibo por honorarios electrónico n.° E001-87, ambos documentos de 23 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 23)** documentos presentados a la mencionada municipalidad por el proveedor [redacted] como evidencia de la ejecución de la orden de servicio n.° 0002543.

Seguidamente, la Municipalidad Provincial de Oxapampa otorgó conformidad al proveedor [redacted] mediante el *"Anexo n.° 9 Formato Ficha de Conformidad"* e *"Informe de Conformidad de Servicios n.° 0270-2024-OGA-MPO."* ambos documentos de 23 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 23)**.

Cabe precisar que el señor [redacted] mantenía vínculo laboral vigente con la Red de Salud Oxapampa a través de la Resolución Directoral

[20] Información alcanzada por la Municipalidad Provincial de Oxapampa, a través del oficio n.° 083-2026-MPO/GM de 21 de febrero de 2026. **(Apéndice n.° 23)**.

[21] En dicha propuesta económica también se ubicó el currículo vitae del señor [redacted] **(Apéndice n.° 23)**, y del ítem de "Experiencia laboral" se advierte lo siguiente: *"[...] **Institución:** Red de Salud Oxapampa **Fecha:** 22 de noviembre de 2023 a la fecha"*, por lo que se evidencia que, al momento de cotizar, el precitado servidor se encontraba laborando en la Red de Salud Oxapampa.

n.° 364-2024-DE-RS-OXAP de 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, tal y conforme se evidencia en las boletas de pago de dicho periodo **(Apéndice n.° 21)**.

De esta manera, se verificó que, durante la vigencia de su vínculo laboral con la Red de Salud Oxapampa y percibiendo normalmente sus remuneraciones, el servidor ejecutó la orden de servicio n.° 0002543 de 16 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, percibiendo por dicho concepto la suma de S/3 600,00 (tres mil seiscientos con 00/100 soles), según consta en la *"Nota de Pago n.° 6287.24.81.2406159"* de 23 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 23)**.

Por consiguiente, durante el período de ejecución de la orden de servicio n.° 0002543 **(Apéndice n.° 23)**, el servidor percibió ingresos provenientes de dos entidades públicas de manera simultánea, configurándose la infracción de doble percepción, en contravención de la normativa vigente sobre incompatibilidades y prohibición de percepciones concurrentes en el Estado.

c) Ingresos percibidos por la contratación de servicios del señor [redacted] en la Municipalidad Distrital de Constitución, periodo 2024:

- **De la Orden de Servicio n.° 0000038 de 12 de febrero de 2024**

De la revisión de la documentación remitida por la Municipalidad Distrital de Constitución[22], se constató la emisión del pedido de servicio n.° 000067 de 7 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 24)** suscrito por el gerente de planeamiento y presupuesto de dicha entidad, cuyo motivo es el siguiente: ***"Contratación de Servicios de personal para elaboración, validación y cierre de la conciliación del Marco Legal y Ejecución del presupuesto de cierre del ejercicio fiscal 2023 en la Web y SIAF"***.

Seguidamente, el 7 de febrero de 2024 el señor [redacted] presentó el ***Formato n.° 05 Cotización del Proveedor - Servicios***[23] de 7 de febrero de *2024* **(Apéndice n.° 24)**, formato en el cual se advierte que manifestó expresamente que:

> ***"Formato n.° 05 Cotización del Proveedor - Servicios***
> ***[...]***
> ***DECLARO BAJO JURAMENTO:***
> ***[...]***
> ***7. Que no percibo doble remuneración del estado y en el tiempo de ejecución del presente servicio no trabajaré en otra entidad pública según contempla el art 40 de la Constitución Política del Perú, DL 276 y art 3 de la ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.***
> ***[...]"***

En ese contexto, la Municipalidad Distrital de Constitución emitió la orden de servicio n.° 0000038 de 12 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 24)** a favor del proveedor [redacted] para la ejecución del servicio contratado, estableciéndose en dicho documento un plazo de ejecución no mayor a quince (15) días calendarios.

[22] Información alcanzada por la Municipalidad Distrital de Constitución a través del oficio n.° 35-2026-GM/MDC. de 2 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 24)**.

[23] Así también, en los documentos adjuntos, se ubicó el currículo vitae descriptivo del señor [redacted] **(Apéndice n.° 24)**, y del ítem de *"Experiencia laboral"* se advierte lo siguiente: ***"[...] Institución:*** *Red de Salud de Oxapampa* ***Fecha:*** *22 de noviembre de 2023 a la fecha"*; por lo que se evidencia que, al momento de cotizar, el precitado servidor se encontraba laborando en la Red de Salud Oxapampa.

Posteriormente, la entidad municipal otorgó la conformidad del servicio al proveedor [redacted] a través del informe n.° 159-2024-GPP-MDC/SGMJ de 12 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 21)**.

Como consecuencia de dicha conformidad, se efectuó el pago a favor del señor [redacted] por el monto de S/4 500,00 (cuatro mil quinientos con 00/100 soles), conforme consta en el comprobante de pago n.° 392, de 19 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 24)** y Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica Ejercicio 2024, en la cual se advierte que la fecha de pago fue el 20 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 24)**.

Al respecto, se verificó que el señor [redacted], servidor de la Red de Salud Oxapampa, mantenía vínculo contractual vigente con dicha Entidad durante los meses de febrero y marzo de 2024, conforme a la Resolución Directoral n.° 030-2024-DE-RS-OXAP, de 31 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 20)** y la Resolución Directoral n.° 067-2024-DE-RS-OXAP de 4 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 20)**.

Pese a encontrarse vigente el referido vínculo contractual, con la Red de Salud Oxapampa, el servidor consignó en la propuesta económica presentada en la Municipalidad Distrital de Constitución el 6 de febrero de 2024, *"[...] Que no percibo doble remuneración del Estado y que, durante la ejecución del presente servicio, no laboraré para otra entidad pública, [...]"* **(Apéndice n.° 24)**; sin embargo durante los meses de febrero y marzo el servidor percibió su remuneración según indica las boletas de pago **(Apéndice n.° 21)**; así también, percibió la suma de S/4 500,00 (cuatro mil quinientos con 00/100 soles), conforme consta en el comprobante de pago n.° 392, de 19 de marzo de 2024, y Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica Ejercicio 2024 **(Apéndice n.° 24)**; por la ejecución de la orden de servicio n.° 0000038, de 12 de febrero de 2024.

De los hechos expuestos se advierte que el señor [redacted] percibió ingresos provenientes de entidades públicas entre los meses de febrero y marzo de 2024, lo que configura una situación de percepción simultánea de recursos del Estado. Dicha circunstancia resulta contraria al marco normativo vigente que regula la prohibición de doble percepción en el empleo público, en particular a lo previsto en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normas concordantes.

- **De la orden de servicio n.° 0000278 de 6 de junio de 2024.**

De la revisión de la documentación remitida por la Municipalidad Distrital de Constitución[24], se identificó el pedido de servicio n.° 000352 de 31 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, cuyo objeto fue la contratación de los "***Servicios de programación multianual presupuestaria en materia de bienes y servicios***", conforme se consigna en el ítem "motivo" del referido documento.

Con fecha 31 de mayo de 2024, el señor [redacted] presentó el Formato n.° 5 Cotización del Proveedor – Servicios[25] de 31 de mayo 2024 **(Apéndice n.° 25)**, formato en el cual el mencionado proveedor declaró expresamente:

> ***"Formato n.° 5 Cotización del Proveedor – Servicios***
> ***[...]***

[24] Información alcanzada por la Municipalidad Distrital de Constitución a través del oficio n.° 35-2026-GM/MDC. de 2 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 25)**.

[25] Así también, en los documentos adjuntos, se ubicó el currículo vitae del señor [redacted] **(Apéndice n.° 25)**, y del ítem de *"Experiencia laboral"* se advierte lo siguiente: ***"[...] Institución:*** *Red de Salud de Oxapampa* ***Fecha:*** *22 de noviembre de 2023 a la fecha"*; por lo que se evidencia que, al momento de cotizar, el precitado servidor se encontraba laborando en la Red de Salud Oxapampa.

DECLARO BAJO JURAMENTO:
[...]
7. Que no percibo doble remuneración del estado y en el tiempo de ejecución del presente servicio no trabajaré en otra entidad pública según contempla el art.40 de la Constitución Política del Perú, DL 276 y art 3 de la ley 28175 – Ley Marco del Empleo Público [...]".

Es así que, la Municipalidad Distrital de Constitución emitió la orden de servicio n.° 0000278 de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, a favor del citado proveedor, estableciendo un plazo de ejecución de veinte (20) días calendarios.

Ahora bien, de la verificación a la documentación se advierte el recibo por honorarios electrónico n.° E001-67 de 17 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 25)** y, seguidamente la Municipalidad Distrital de Constitución otorgó la conformidad del servicio mediante el Informe n.° 238-2024-OC-OGAJMDC de 20 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, acreditando el cumplimiento del servicio por parte del proveedor según la orden de servicio n.° 0000278 de 6 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 25)**.

Sin embargo, se verificó que el señor [redacted] mantenía vínculo contractual vigente con la Red de Salud Oxapampa bajo la Resolución Directoral n.° s 113 y 209-2024-DE-RS-OXAP de 10 de abril y 21 de junio ambos del 2024, con vigencia de abril, mayo y junio **(Apéndice n.° 20)**. Durante dicho período, el servidor percibió la remuneración mensual conforme se acredita en las boletas de pago correspondientes a dichos meses de 2024 **(Apéndice n.° 21)**.

Pese a la vigencia de las resoluciones directorales indicada y la percepción de remuneración por dicho vínculo, el servidor ejecutó la orden de servicio n.° 0000278 **(Apéndice n.° 25)**, percibiendo por dicha prestación la suma de S/3 500,00 (tres mil quinientos con 00/100 soles), conforme a la Nota de Pago n.° 1041.24.81.2400529 de 20 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 25)**. Cabe precisar que, previamente, el proveedor había declarado conocer la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado establecida en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público **(Apéndice n.° 25)**.

En ese contexto, de los hechos descritos se advierte que el señor [redacted] habría incurrido en la infracción de doble percepción de ingresos provenientes de entidades públicas durante un mismo período, situación que resulta incompatible con el marco normativo que regula la prohibición de doble percepción en el Estado, particularmente lo previsto en la Ley n.° 28175 y demás normas concordantes.

- **De la orden de servicio n.° 000426 de 20 de agosto de 2024.**

De la revisión de la documentación remitida por la Municipalidad Distrital de Constitución[26], se verificó el pedido de servicio n.° 000551 de 16 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 26)** suscrito por el contador de dicha municipalidad, con el motivo siguiente: "***Elaboración de estados financieros y presupuestarios de los meses de abril, mayo y junio***".

Asimismo, en dicha documentación se advierte el documento denominado Formato n.° 05 Cotización del Proveedor - Servicios[27]de 12 de agosto de 2024 **(Apéndice**

[26] Información alcanzada por la Municipalidad Distrital de Constitución a través del oficio n.° 35-2026-GM/MDC. de 2 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 26)**.
[27] Así también, en los documentos adjuntos, se ubicó el currículo vitae descriptivo del señor [redacted] **(Apéndice n.° 26)**, y del ítem de *"Experiencia laboral"* se advierte lo siguiente: ***"[...] Institución:*** *Red de Salud de Oxapampa* ***Fecha:*** *22 de noviembre de 2023 a la fecha"*; por lo que se evidencia que, al momento de cotizar, el precitado servidor se encontraba laborando en la Red de Salud Oxapampa.

n.° 26), documento en el cual el señor [redacted] manifiesta expresamente lo siguiente:

> ***"Formato n.° 05 Cotización del Proveedor - Servicios***
> ***[...]***
> ***DECLARO BAJO JURAMENTO:***
> ***[...]***
> ***7. Que no percibo doble remuneración del estado y en el tiempo de ejecución del presente servicio no trabajaré en otra entidad pública según contempla el art 40 de la Constitución Política del Perú, DL 276 y art 3 de la ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público".***

Del mismo modo, la Municipalidad Distrital de Constitución emitió la orden de servicio n.° 0000426 de 20 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 26)** a favor del proveedor [redacted] estableciéndose como plazo de ejecución veinte (20) días calendarios. En atención a ello, se constató que el referido proveedor presentó la carta n.° 007-2024/CPC/JMCDA, de 16 de setiembre de 2024, con el asunto: *"Presentación y pago por servicios prestados"* **(Apéndice n.° 26)**.

En consecuencia, la Municipalidad Distrital de Constitución otorgó conformidad al proveedor [redacted] mediante el *Acta de conformidad de servicios n.° 525-2024* y el *informe n.° 395-2024-OC-OGA/MDC*, ambos documentos de 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 26)**.

Ahora bien, se verificó que el señor [redacted] mantenía vínculo contractual y laboral vigente durante los meses de agosto y setiembre de 2024 con la Red de Salud Oxapampa a través de las Resoluciones Directorales n.°s 272 y 311-2024-DE-RS-OXAP de 20 de agosto y 19 de setiembre, ambas del periodo 2024 **(Apéndice n.° 20)**. No obstante, a pesar de la vigencia de dicho vínculo, el referido proveedor ejecutó la orden de servicio n.° 000426 de 20 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 26)** mientras desempeñaba sus funciones en la Red de Salud Oxapampa.

Adicionalmente, se constató que el citado servidor, en el "Formato n.° 05 – Cotización del Proveedor – Servicios" **(Apéndice n.° 26)** declaró expresamente no percibir doble remuneración del estado y además indicó que en el tiempo de ejecución de la orden de servicios n.° 000426 no trabajaría en otra entidad pública según contempla el artículo 40 de la Constitución Política del Perú, y demás normas conexas.

En tal sentido, se verificó que, encontrándose vigente las resoluciones directorales antes indicadas **(Apéndice n.° 20)** y percibiendo una remuneración mensual, conforme a las boletas de los meses de agosto y setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, el servidor ejecutó la orden de servicio n.° 000426 **(Apéndice n.° 26)**, percibiendo por dicho concepto la suma de S/ 3 500,00 (tres mil quinientos con 00/100 soles), según consta en la Nota de pago n.° 1565.24.81.2401225, de 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 26)**.

En consecuencia, durante el período ya indicado, el servidor percibió ingresos provenientes de dos entidades públicas en forma simultánea, configurándose la doble percepción de ingresos del Estado, en contravención de la normativa vigente sobre incompatibilidades y prohibición de doble percepción.

- **De la orden de servicio n.° 000640 de 7 de noviembre de 2024**

De la revisión de la documentación remitida por la Municipalidad Distrital de Constitución[28], se constató la emisión del pedido de servicio n.° 000746 de 23 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 27)** suscrito por el contador de dicha municipalidad, cuyo motivo es el siguiente: "***Servicio especializado en contabilidad para la elaboración de los estados financieros presupuestarios para el tercer trimestre del periodo 2024 de la MDC***"; seguidamente, el 28 de octubre de 2024 el señor [redacted] presentó el documento denominado Cotización del Proveedor de 28 de octubre 2024 **(Apéndice n.° 27)**, contemplando en el numeral 7 de dicho formato, lo siguiente:

> ***"Cotización del Proveedor***
> ***[...]***
> ***Asimismo, DECLARO BAJO JURAMENTO:***
> ***[...]***
> ***7. Que no percibo doble remuneración del estado y en el tiempo de ejecución del presente servicio no trabajaré en otra entidad pública según contempla el art 40 de la Constitución Política del Perú, DL 276 y art 3 de la ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público***
> ***[...]".***

En ese marco, la Municipalidad Distrital de Constitución emitió la orden de servicio n.° 000640 de 7 de noviembre de 2024 a favor del proveedor [redacted] para su respectiva ejecución **(Apéndice n.° 27)** y, de su contenido se desprende que, el plazo de ejecución sería de "20 días calendarios".

Asimismo, se ubicó el recibo por honorarios electrónico n.° E001-80 de 18 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 27)** emitido por el proveedor y, seguidamente el contador de la Municipalidad Distrital de Constitución emitió la conformidad a favor de dicho proveedor con el *Informe n.° 577-2024-OC-OGA-MDC.* y *Acta de Conformidad n.° 719-2024* ambos documentos de 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 27)**.

Ahora bien, se verifica que el señor [redacted] mantenía vínculo laboral vigente con la Red de Salud Oxapampa mediante las Resoluciones Directorales n.°s 332 y 364-2024-DE-RS-/OXAP de 15 de octubre y 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 20)**. No obstante, a pesar de ello, ejecutó la orden de servicio n.° 0000640, de 7 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 27)**.

Adicionalmente, se constató que el referido servidor declaró expresamente, en la Cotización del Proveedor **(Apéndice n.° 27),** que no percibía doble remuneración del Estado y que, durante la ejecución del presente servicio, no trabajaría en otra entidad pública, conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Constitución Política del Perú, Decreto Legislativo n.° 276 y artículo 3 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

En tal sentido, se verificó que, encontrándose vigente las resoluciones directorales antes indicadas **(Apéndice n.° 20)** y percibiendo una remuneración mensual, conforme a las boletas de pago correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, el servidor ejecutó la orden de servicio n.° 000640 de 7 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, percibiendo por dicho concepto la suma de S/3 500,00 (tres mil quinientos con 00/100 soles), según consta en la Nota de pago n.° 2266.24.81.2401794, de 20 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 27)**.

[28] Información alcanzada por la Municipalidad Distrital de Constitución a través del oficio n.° 035-2026-GM/MDC. de 2 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 27).**

En consecuencia, durante el período ya indicado, el servidor percibió ingresos provenientes de dos entidades públicas en forma simultánea, configurándose la doble percepción de ingresos del Estado, en contravención de la normativa vigente sobre incompatibilidades y prohibición de doble percepción.

d) **De los ingresos percibidos por la contratación de servicios del señor [redacted] en la Municipalidad Distrital de Palcazú periodo 2024:**

- **De la orden de servicio n.° 0000106 de 28 de febrero de 2024**

De la revisión de la documentación remitida por la Municipalidad Distrital de Palcazu[29], se identificó el pedido de servicio n.° 000097 de 15 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 28)** suscrito por el gerente de planeamiento y presupuesto de la entidad municipal indicada, cuyo objeto fue la prestación de la ***"Contratación de servicio en general de una persona natural o jurídica externo para la elaboración de conciliación de marco legal y ejecución del presupuesto 2023"***.

Posteriormente, el señor [redacted] presentó a la Entidad el Formato N° 05 Cotización de Proveedor – Servicios[30] de febrero de 2024, **(Apéndice n.° 28)**, en cuyo numeral 7 manifestó expresamente lo siguiente:

> ***"FORMATO N° 05***
> ***COTIZACIÓN DE PROVEEDOR – SERVICIOS***
> ***[...]***
> ***Asimismo, DECLARO BAJO JURAMENTO:***
> ***[...]***
> ***7. Que no percibo doble remuneración del estado y en el tiempo de ejecución del presente servicio no trabajaré en otra entidad pública según contempla el art 40 de la Constitución Política del Perú. DL 276 y art 3 de la Ley 28175 - Ley Marco del Empleo Público***
> ***[...]"***

En tal contexto, la Municipalidad Distrital de Palcazú, emitió la orden de servicio n.° 0000106 de 28 de febrero de 2024, a favor del proveedor [redacted] para su respectiva ejecución **(Apéndice n.° 28)** estableciendo un plazo de ejecución de quince (15) días calendarios desde la firma del contrato y/o emisión de la orden de servicio.

Seguidamente, la Municipalidad Distrital de Palcazú otorgó conformidad al proveedor [redacted] mediante el *"Informe n.° 60-2024-MDP/A/GM/GPP. de 12 de marzo de 2024"* y *"Acta de conformidad de servicios n.° 78-2024"* de la misma fecha **(Apéndice n.° 28)**.

Cabe precisar que el señor [redacted] mantenía vínculo laboral vigente con la Red de Salud Oxapampa a través de la Resolución Directoral n.° 030-2024-DE-RS-OXAP, de 31 de enero de 2024 y la Resolución Directoral n.° 067-2024-DE-RS-/OXAP, de 4 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 20),** percibiendo normalmente sus remuneraciones conforme se evidencian en las boletas de pago de dicho periodo **(Apéndice n.° 21)**.

[29] Información alcanzada por la Municipalidad Distrital de Palcazú, a través del oficio n.° 091-2026-MDP/A. de 20 de febrero de 2026. **(Apéndice n.° 28)**.

[30] En dicha propuesta económica también se ubicó el currículo vitae descriptivo del señor [redacted] **(Apéndice n.° 28)**, y del ítem de "Experiencia laboral" se advierte lo siguiente: *"[...] **Institución:** Red de Salud Oxapampa **Fecha:** 22 de noviembre de 2023 a la fecha"*, por lo que se evidencia que, al momento de cotizar, el precitado servidor se encontraba laborando en la Red de Salud Oxapampa.

De esta manera, se verificó que, durante la vigencia de su vínculo laboral con la Red de Salud Oxapampa y percibiendo normalmente sus remuneraciones, el servidor ejecutó la orden de servicio n.° 0000106 de 28 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, percibiendo por dicho concepto la suma de S/6 000,00 (seis mil con 00/100 soles), según consta en el *"Comprobante de pago n.° 254 de 13 de marzo de 2024"* y *"Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI)"* en el cual se indica que la fecha de pago fue el 15 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 28)**.

Por consiguiente, durante el período de ejecución de la orden de Servicio n.° 0000106, el servidor percibió ingresos provenientes de dos entidades públicas de manera simultánea, configurándose presuntamente la infracción de doble percepción, en contravención de la normativa vigente sobre incompatibilidades y prohibición de percepciones concurrentes en el Estado.

- **De la orden de servicio n.° 0000463 de 6 de setiembre de 2024**

De la revisión de la documentación remitida por la Municipalidad Distrital de Palcazú[31], se identificó el pedido de servicio n.° 000491 de 27 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 29)** suscrito por el jefe de la unidad de contabilidad de dicha entidad municipal, cuyo objeto fue la prestación de la ***"Contratación de servicio de un profesional como apoyo en la integración contable para la presentación de información financiera y presupuestaria correspondiente al cierre del primer semestre del Ejercicio Fiscal 2024"***.

Posteriormente, el señor [redacted] presentó a la Entidad el Formato N° 05 Cotización de Proveedor – Servicios de 5 de setiembre de 2024, **(Apéndice n.° 29)**, en cuyo numeral 7 manifestó expresamente lo siguiente:

> ***"FORMATO N° 05***
> ***COTIZACIÓN DE PROVEEDOR – SERVICIOS***
> ***[...]***
> ***Asimismo, DECLARO BAJO JURAMENTO:***
> ***[...]***
> ***7. Que no percibo doble remuneración del estado y en el tiempo de ejecución del presente servicio no trabajaré en otra entidad pública según contempla el art 40 de la Constitución Política del Perú. DL 276 y art 3 de la Ley 28715 - Ley Marco del Empleo Público***
> ***[...]"***

En tal contexto, la Municipalidad Distrital de Palcazú, emitió la orden de servicio 0000463 de 6 de setiembre de 2024, a favor del proveedor [redacted] para su respectiva ejecución **(Apéndice n.° 29)** estableciendo un plazo de ejecución desde la suscripción del contrato y/o recepción de orden de servicio hasta el 10 de setiembre del ejercicio fiscal del 2024.

Como resultado de lo anterior, el proveedor presentó la carta n.° 001-2024-JMCA-PALCAZÚ, de 11 de setiembre de 2024, con el asunto: *"Solicitud de pago"*, adjuntando el recibo por honorarios electrónico n.° E001-84, de 3 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 29)**.

Seguidamente, la Municipalidad Distrital de Palcazú otorgó conformidad al proveedor [redacted] mediante el informe n.° 089-2024/UC/OKVD/MDP de

[31] Información alcanzada por la Municipalidad Distrital de Palcazú, a través del oficio n.° 091-2026-MDP/A. de 20 de febrero de 2026. **(Apéndice n.° 29)**.

25 de setiembre de 2024 y Acta de Conformidad de Servicios n.° 564-2024 de la misma fecha **(Apéndice n.° 29)**.

Cabe precisar que el señor [redacted] mantenía vínculo laboral vigente con la Red de Salud Oxapampa a través de la Resolución Directoral n.° 311-2024-DE-RS-/OXAP de 19 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 20),** percibiendo con normalidad sus remuneraciones correspondientes a dicho periodo, tal y conforme se evidencian en las boletas de pago de dicho mes **(Apéndice n.° 21)**.

De esta manera, se verificó que, durante la vigencia de su vínculo laboral con la Red de Salud Oxapampa y percibiendo normalmente sus remuneraciones, el servidor ejecutó la orden de servicio n.° 0000463 de 6 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 29),** percibiendo por dicho concepto la suma de S/3 000,00 (tres mil con 00/100 soles), según consta en la *"Nota de Pago n.° 1497.24.81.2500019"* de 3 de diciembre de 2024 y Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) en el cual se indica *que la fecha de pago fue el 3 de enero de 2025* **(Apéndice n.° 29)**.

Por consiguiente, durante el período de ejecución de la orden de Servicio n.° 0000463, el servidor percibió ingresos provenientes de dos entidades públicas de manera simultánea, configurándose la infracción de doble percepción, en contravención de la normativa vigente sobre incompatibilidades y prohibición de percepciones concurrentes en el Estado.

e) De los ingresos percibidos por la contratación de servicios del señor [redacted] en la Municipalidad Distrital de Huancabamba periodo 2024:

- **De la orden de servicio n.° 0000428 de 8 de noviembre de 2024**

De la revisión de la documentación remitida por la Municipalidad Distrital de Huancabamba[32], se identificó el pedido de servicio n.° 000485 de 28 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 30)** suscrito por la gerencia de presupuesto, planificación y racionalización de la municipalidad ya mencionada, cuyo objeto fue la prestación del ***"Servicio de elaboración y presentación de la conciliación del marco legal y ejecución presupuesto correspondiente al tercer trimestre 2024"***.

Posteriormente, el señor [redacted] presentó a la entidad municipal a través de correo electrónico de 4 de noviembre de 2024 con el asunto: *"Servicio de Elaboración de Conciliación"* **(Apéndice n.° 30),** el Formato n.° 4, Declaración Jurada del Proveedor – Carta de Autorización – CCI de la misma fecha, **(Apéndice n.° 30)**, en cuyo numeral 7 declaró expresamente:

> ***"FORMATO N.° 4, DECLARACIÓN JURADA DEL PROVEEDOR – CARTA DE AUTORIZACIÓN -CCI***
> ***[...]***
> ***Mediante el presente el suscrito/a, prestador/a y/o Representante legal [redacted] con RUC N° [redacted] declaro bajo juramento:***
> ***[...]***
> ***7. No percibir doble percepción de ingresos, independientemente de la denominación que se le otorgue, salvo que provenga de la actividad docente o dietas por participación en uno de los directorios de entidades o empresas públicas.***
> ***[...]".***

[32] Información alcanzada por la Municipalidad Distrital de Huancabamba, a través del oficio n.° 054-2026-MDH-ALC de 20 de febrero de 2026. **(Apéndice n.° 30)**.

En tal contexto, la Municipalidad Distrital de Huancabamba, emitió la orden de servicio n.° 0000428 de 8 de noviembre de 2024, a favor del proveedor [redacted] para su respectiva ejecución **(Apéndice n.° 30)** estableciendo un plazo de ejecución de veinticinco (25) días calendarios, orden de servicio que fue notificada al proveedor mediante correo electrónico de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 30)**.

Como resultado de lo anterior, el proveedor presentó el informe n.° 0005-2024-MDH-GPPR-JMCA, de 19 de noviembre de 2024, con el asunto: *"Informe de elaboración y presentación de la conciliación del marco legal y ejecución de presupuesto correspondiente al tercer semestre del ejercicio fiscal 2024"*, adjuntando el recibo por honorarios electrónico n.° E001-81, emitido en la misma fecha **(Apéndice n.° 30)**.

Seguidamente, la Municipalidad Distrital de Huancabamba otorgó conformidad al proveedor [redacted] mediante el Informe n.° 0858-2024-MDH/A/GM/GPPR y Acta de Conformidad Servicio en General o Consultoría en General ambos documentos de 19 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 30)**.

Cabe precisar que el señor [redacted] mantenía vínculo laboral vigente con la Red de Salud Oxapampa durante todo el periodo 2024 **(Apéndice n.° 20)**, percibiendo sus remuneraciones correspondientes tal y conforme se evidencian en las boletas de pago de dicho periodo **(Apéndice n.° 21)**.

De esta manera, se verificó que, durante la vigencia de su vínculo laboral con la Red de Salud Oxapampa y percibiendo normalmente sus remuneraciones, el servidor ejecutó la orden de servicio n.° 0000428 de 8 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, percibiendo por dicho concepto la suma de S/4 000,00 (cuatro mil con 00/100 soles), según consta en la *"Nota de Pago - n.° 1535.24.81.2401463"* de 19 de noviembre de 2024 y la *"Constancia de Pago mediante transferencia electrónica ejercicio 2024"* en el cual indica que la fecha de pago fue el 26 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 30)**.

Por consiguiente, durante el período de ejecución de la orden de servicio n.° 0000428, el servidor percibió ingresos provenientes de dos entidades públicas de manera simultánea, configurándose la infracción de doble percepción, en contravención de la normativa vigente sobre incompatibilidades y prohibición de percepciones concurrentes en el Estado.

1.1.3 Ingresos percibidos por la prestación de servicios del señor [redacted] en las Municipalidades Distritales de Huancabamba y Constitución de la Provincia de Oxapampa de la región de pasco y Municipalidad Distrital Muqui de la provincia de Jauja región Junin y Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Andamarca de la provincia de Huaral, región Lima durante el periodo 2025:

Durante el periodo 2025, el señor [redacted] tenía vínculo laboral con la Red de Salud Oxapampa en diversos meses, a continuación, el detalle:

Cuadro n.° 6
Documentos de vínculo Laboral durante el año 2025

N.°	Documento de vínculo Laboral	Régimen Laboral	Cargo	Área	Periodo
1	Resolución Directoral n.° 0015-2025-DE-RS-OXAP de 9 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 31)**	D.L n.° 276	Especialista Adm. III	Sede administrativa de la Red de Salud Oxapampa	De 1 al 31 de enero de 2025.
2	Memorandum n.° 000233-2025-DE-RS-OXAPAMPA de 11 de febrero de 2025[33] **(Apéndice n.° 31)**	D.L n.° 1057	Profesional Administrativo	Oficina de Desarrollo Institucional	Del 1 al 28 de febrero de 2025.
3	Contrato Administrativo de Servicios n.° 0005-2025-RS-OXAP de 5 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 31)**	D.L n.° 1057	Profesional Administrativo	Oficina de Desarrollo institucional de la sede administrativa de la Red de salid Oxapampa	De 5 de marzo al 31 de julio de 2025.
4	Resolución Directoral n.° 175-2025-DE-RS-OXAP de 5 de junio de 2025. **(Apéndice n.° 31)**	D.L n.° 1057	Cargo de Confianza – CAS	Jefe de la Oficina de desarrollo institucional de la Red de salid Oxapampa	De 3 de junio a noviembre de 2025.

Fuente: Documentos adjuntos al oficio n.° 001487-2025-DE-RS-OXAPAMPA de 26 de noviembre de 2025. **(Apéndice n.°4)**
Elaborado por: Comisión de Planificación.

Tal como se puede observar en el cuadro n.° 6 el servidor mantuvo vínculo laboral con la Red de Salud Oxapampa de 1 al 31 de enero de 2025, bajo la modalidad del D.L. n.° 276, y de febrero a diciembre de 2025, bajo la modalidad del D.L. n.° 1057, contrato, memorándum y resoluciones a los que habría dado cumplimiento tal como se evidencia en las boletas de pago de enero a diciembre del periodo 2025[34] **(Apéndice n.° 32)**.

En tal sentido, queda evidenciando que el señor [redacted] mantuvo vínculo laboral con la Entidad durante el periodo antes señalado; no obstante, pese a dicha relación laboral, suscribió diversas órdenes de servicio para su ejecución, las cuales se detallan a continuación:

a) **De los ingresos percibidos por la contratación de servicios del señor [redacted] en la Municipalidad Distrital de Huancabamba periodo 2025:**

- **De la orden de servicio n.° 0000060 de 18 de febrero de 2025**

 De la revisión de la documentación remitida por la Municipalidad Distrital de Huancabamba[35], se identificó el pedido de servicio n.° 000055 de 28 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 33)** suscrito por la gerencia de presupuesto, planificación y racionalización de la municipalidad ya mencionada, cuyo objeto fue la prestación del "***Servicio de elaboración y presentación de la conciliación del marco legal del presupuesto***".

 Posteriormente, el señor [redacted] presentó a la entidad a través del correo electrónico de 14 de febrero de 2025 con el asunto: *"Remito documentación necesaria para la asignación del servicio requerido por la entidad"*, el Formato n.° 4, Declaración Jurada del Proveedor – Carta de Autorización - CCI de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, en cuyo numeral 6 declaró expresamente:

[33] Documento remitido con oficio n.° 0180-2026-DE-RS-OXAPAMPA de 18 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 31)**.
[34] Boletas de pago remitidas por la Red de Salud Oxapampa, a través del oficio n.° 0172-2026-DE-RS-OXAPAMPA de 18 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 32)**.
[35] Información alcanzada por la Municipalidad Distrital de Huancabamba, a través del oficio n.° 054-2026-MDH-ALC de 20 de febrero de 2026. **(Apéndice n.° 33)**.

"FORMATO N.° 4, DECLARACIÓN JURADA DEL PROVEEDOR – CARTA DE AUTORIZACIÓN - CCI
[...]
Mediante el presente el suscrito/a, prestador/a y/o Representante legal [redacted] *con RUC N°10439701451 declaro bajo juramento:*
[...]
6. No percibir doble percepción de ingresos, independientemente de la denominación que se le otorgue, salvo que provenga de la actividad docente o dietas por participación en uno de los directorios de entidades o empresas públicas.
[...]".

En tal contexto, la Municipalidad Distrital de Huancabamba, emitió la orden de servicio n.° 0000060 de 18 de febrero de 2025, a favor del proveedor [redacted] para su respectiva ejecución **(Apéndice n.° 33)** estableciendo un plazo de ejecución de veinticinco (25) días calendarios, orden de servicio que fue notificada al proveedor a través del correo electrónico de la misma fecha con el asunto: *"Notificación de la orden de servicio n.° 60"*.

Como resultado de lo anterior, el proveedor presentó el informe n.° 001-2025-MDH-GPPR-JMCDA, de 16 de marzo de 2025, con el asunto: *"Informe de elaboración y presentación de la conciliación del marco legal y ejecución de presupuesto correspondiente al segundo semestre del ejercicio fiscal 2024"*, adjuntando el recibo por honorarios electrónico n.° E001-93, emitido en la misma fecha **(Apéndice n.° 33)**.

Seguidamente, la Municipalidad Distrital de Huancabamba otorgó conformidad al proveedor [redacted] mediante el *Acta de Conformidad Servicio en General o Consultoría en General"* ambos de 18 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 33)**.

Cabe precisar que el señor [redacted] mantenía vínculo laboral vigente con la Red de Salud Oxapampa durante todo el periodo 2025 **(Apéndice n.° 31),** percibiendo sus remuneraciones correspondientes tal y conforme se evidencian en las boletas de pago de dicho periodo[36] **(Apéndice n.°32)**.

De esta manera, se verificó que, durante la vigencia de su vínculo laboral con la Red de Salud Oxapampa y percibiendo normalmente sus remuneraciones, el servidor ejecutó la orden de servicio n.° 000060 de 18 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 33)**, percibiendo por dicho concepto la suma de S/4 000,00 (cuatro mil con 00/100 soles), según consta en la *"Nota de Pago n.° 169.25.81.2500342 Año Fiscal 2025"* de 18 de marzo de 2025 y la *"Constancia de Pago mediante transferencia electrónica ejercicio 2025"* en la cual se indica que la fecha de pago fue el 21 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 33)**.

Por consiguiente, durante el período de ejecución de la orden de servicio n.° 000060, el servidor percibió ingresos provenientes de dos entidades públicas de manera simultánea, configurándose la infracción de doble percepción, en contravención de la normativa vigente sobre incompatibilidades y prohibición de percepciones concurrentes en el Estado.

[36] Boletas de pago remitidas por la Red de Salud Oxapampa, a través del oficio n.° 0172-2026-DE-RS-OXAPAMPA de 19 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 32)**.

b) **De los ingresos percibidos por la contratación de servicios del señor [redacted] en la Municipalidad Distrital de Constitución periodo 2025:**

- **De la orden de servicio n.° 0000133 de 11 de marzo de 2025.**

De la revisión de la documentación remitida por la Municipalidad Distrital de Constitución[37], se constató la emisión del pedido de servicio n.° 000186 de 6 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 34)** suscrito por el contador de dicha municipalidad, cuyo motivo es el siguiente: *"Contratación de servicios para elaboración de los estados financieros y presupuestarios ejercicio fiscal 2024"*; seguidamente, el 5 de marzo de 2025 el señor [redacted] presentó el formato denominado Cotización del Proveedor de 5 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 34)**, contemplando en el numeral 7 de dicho formato, lo siguiente:

> ***"COTIZACIÓN DEL PROVEEDOR***
> ***[...]***
> ***Asimismo, DECLARO BAJO JURAMENTO:***
> ***[...]***
> ***7. Que no percibo doble remuneración del estado y en el tiempo de ejecución del presente servicio no trabajaré en otra entidad pública según contempla el art 40 de la Constitución Política del Perú DL 276 y art 3 de la ley n.° 28715, Ley Marco del Empleo Público"***
> ***[...]"***

En ese marco, la Municipalidad Distrital de Constitución emitió la orden de servicio n.° 0000133 de 11 de marzo de 2025 a favor del proveedor [redacted] para su respectiva ejecución **(Apéndice n.° 34)** y, de su contenido se desprende que, el plazo de ejecución sería de ***"20 días calendarios"***.

En dicho contexto, la Municipalidad Distrital de Constitución otorgó conformidad al proveedor [redacted] a través del *Acta de conformidad de servicios n.° 172-2025* de 21 de marzo de 2025 y el Informe n.° 110-2025-OC-OGA/MDC. de 21 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 34)**.

Ahora bien, se verifica que el señor [redacted] servidor de la Red de Salud Oxapampa, mantuvo vínculo contractual vigente con la Entidad durante todo el periodo 2025 **(Apéndice n.° 31)**. No obstante, la vigencia de dicho vínculo laboral, el servidor ejecutó la orden de servicio n.° 0000133 de 11 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 34)**.

Adicionalmente, se constató que el referido servidor declaró expresamente, en el Formato Cotización del Proveedor **(Apéndice n.° 34),** que no percibía doble remuneración del Estado y que, durante la ejecución del presente servicio, no trabajaría en otra entidad pública, conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Constitución Política del Perú, Decreto Legislativo n.° 276 y artículo 3 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

En tal sentido, se verificó que, durante la vigencia del vínculo laboral con la Red de Salud Oxapampa y percibiendo la remuneración mensual conforme a las boletas de pago del periodo 2025 **(Apéndice n.° 32)**, el servidor suscribió la propuesta económica para la ejecución de la orden de servicio n.° 0000133, percibiendo por dicho concepto la suma

[37] Información alcanzada por la Municipalidad Distrital de Constitución a través del oficio n.° 35-2026-GM/MDC. de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 34)**.

de S/4 500,00 (cuatro mil quinientos con 00/100 soles), según consta en la *"Nota de pago n.° 441.25.81.2500509"*, de 21 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 34)**.

Por consiguiente, durante el período de ejecución de la orden de servicio n.° 0000133, el servidor percibió ingresos provenientes de dos entidades públicas de manera simultánea, configurándose la infracción de doble percepción, en contravención de la normativa vigente sobre incompatibilidades y prohibición de percepciones concurrentes en el Estado.

c) De los ingresos percibidos por la contratación de servicios del señor [redacted] en la Municipalidad Distrital de Muqui, periodo 2025:

- **De la orden de servicio n.° 0000003 de 9 de enero de 2025.**

De la revisión de la documentación remitida por la Municipalidad Distrital Muqui[38], se identificó la nota de pedido n.° 001604, de 2 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 35)** suscrito por la encargada de la unidad de recursos humanos de dicha entidad municipal, cuyo objeto fue la contratación de un "***asesor contable externo***".

Posteriormente, el señor [redacted] presentó a la entidad la Cotización y declaración jurada del proveedor de 8 de enero de 2025, **(Apéndice n.° 35)**, en cuyo numeral 8 declaró expresamente:

> ***"COTIZACION Y DECLARACIÓN JURADA DEL PROVEEDOR***
> ***[...]***
> ***Al amparo del principio de presunción de veracidad, DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:***
> ***[...]***
> ***3. No percibir ningún ingreso como remuneración ni pensión del estado Peruano (institución Pública o Empresa del Estado) y no me encuentro incurso dentro de la prohibición de la doble percepción e incompatibilidad de ingresos, las únicas excepciones las constituye la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de Entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados [...]"***.

En tal contexto, la Municipalidad Distrital Muqui, emitió la orden de servicio n.° 0000003 de 9 de enero de 2025, a favor del proveedor [redacted] para su respectiva ejecución **(Apéndice n.° 35)**. Como resultado de lo anterior, el proveedor presentó el informe n.° 007-2025/OPP, con el asunto: *"Informe de labores mes de enero 2025"*, adjuntando el recibo por honorarios electrónico n.° E001-88, ambos documentos de 26 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 35)**.

Seguidamente, la Municipalidad Distrital Muqui otorgó conformidad al proveedor [redacted] mediante el *"Informe n.° 018-2025-RR.HH/MDM"* de 28 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 35)**. Cabe precisar que el señor [redacted] mantenía vínculo laboral vigente con la Red de Salud Oxapampa durante el mes de enero de 2025 a través de la Resolución Directoral n.° 0015-2025-DE-RS-OXAP de 9 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 31)**, percibiendo con normalidad sus remuneraciones correspondientes a dicho mes, tal y conforme se evidencian en las boletas de pago de todo el periodo 2025 **(Apéndice n.° 32)**.

De esta manera, se verificó que, durante la vigencia de su vínculo laboral con la Red de Salud Oxapampa y percibiendo normalmente sus remuneraciones, el servidor ejecutó la orden de servicio n.° 0000003 de 9 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 35)**, percibiendo

[38] Información alcanzada por la Municipalidad Distrital Muqui, a través del oficio n.° 020-2026-A/MDM de 16 de febrero de 2026. **(Apéndice n.° 35)**.

por dicho concepto la suma de S/1 000,00 (mil con 00/100 soles), según consta en la *"Nota de Pago n.° 3.25.81.2500029"* de 28 de enero de 2025 y la *"Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de Terceros (CCI)"*, constancia en la cual se indica que el pago fue realizado el 30 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 35)**.

Por consiguiente, durante el período de ejecución de la orden de Servicio n.° 0000003, el servidor percibió ingresos provenientes de dos entidades públicas de manera simultánea, configurándose la infracción de doble percepción, en contravención de la normativa vigente sobre incompatibilidades y prohibición de percepciones concurrentes en el Estado.

- **De la orden de servicio n.° 0000039 de 30 de enero de 2025.**

De la revisión de la documentación remitida por la Municipalidad Distrital Muqui[39], se identificó la nota de pedido n.° 001604, de 2 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 36)** suscrito por la encargada de la unidad de recursos humanos de dicha entidad municipal, cuyo objeto fue la contratación de un ***"asesor contable externo"***.

Posteriormente, el señor [redacted] presentó a la Entidad la Cotización y declaración jurada del proveedor de 8 de enero de 2025, **(Apéndice n.° 36)**, en cuyo numeral 3 declaró expresamente:

> ***"COTIZACION Y DECLARACIÓN JURADA DEL PROVEEDOR***
> ***[...]***
> ***Al amparo del principio de presunción de veracidad, DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:***
> ***[...]***
> ***3. No percibir ningún ingreso como remuneración ni pensión del estado Peruano (institución Pública o Empresa del Estado) y no me encuentro incurso dentro de la prohibición del doble percepción e incompatibilidad de ingresos, las únicas excepciones las constituye la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de Entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados.***
> ***[...]"*** .

En tal contexto, la Municipalidad Distrital Muqui, emitió la orden de servicio n.° 0000039 de 30 de enero de 2025, a favor del proveedor [redacted] para su respectiva ejecución **(Apéndice n.° 36)**.

Como resultado de lo anterior, el proveedor presentó el informe n.° 016-2025/OPP, de 26 de enero de 2025, con el asunto: *"Informe de labores mes de febrero 2025"*, adjuntando el recibo por honorarios electrónico n.° E001-90, de 25 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 36)**.

Seguidamente, la Municipalidad Distrital Muqui otorgó conformidad al proveedor [redacted] mediante el *Informe n.° 032-2025-RR.HH/MDM* de 27 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 36)**.

Cabe precisar que el señor [redacted] mantenía vínculo laboral vigente con la Red de Salud Oxapampa el mes de febrero de 2025 tal y como se acredita con el *"Memorandum n.° 000233-2025-DE-RS-OXAPAMPA"* de 11 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 31)**, percibiendo con normalidad sus remuneraciones tal y conforme se evidencian en las boletas de pago de dicho mes **(Apéndice n.° 32)**.

[39] Información alcanzada por la Municipalidad Distrital Muqui, a través del oficio n.° 020-2026-A/MDM de 16 de febrero de 2026. **(Apéndice n.° 36)**.

De esta manera, se verificó que, durante la vigencia de su vínculo laboral con la Red de Salud Oxapampa y percibiendo normalmente sus remuneraciones, el servidor ejecutó la orden de servicio n.° 0000039 de 30 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 36)**, percibiendo por dicho concepto la suma de S/1 000,00 (mil con 00/100 soles), según consta en la *"Nota de Pago n.° 55.25.81.2500077"* de 27 de febrero de 2025 y la *"Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de Terceros (CCI) Ejercicio 2025"*, constancia en la cual se indica que el pago fue realizado el 28 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 36)**.

Por consiguiente, durante el período de ejecución de la orden de Servicio n.° 0000039, el servidor percibió ingresos provenientes de dos entidades públicas de manera simultánea, configurándose la infracción de doble percepción, en contravención de la normativa vigente sobre incompatibilidades y prohibición de percepciones concurrentes en el Estado.

- **De la orden de servicio n.° 0000064 de 14 de febrero de 2025.**

De la revisión de la documentación remitida por la Municipalidad Distrital Muqui[40], se identificó la nota de pedido n.° 001615, de 10 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 37)** suscrito por la encargada de la unidad de tesorería de dicha entidad municipal, cuyo objeto fue la ***"Contratación de una persona natural para la elaboración de la conciliación del marco legal"***.

Posteriormente, el señor [redacted] presentó a la Entidad la Cotización y declaración jurada del proveedor de 10 de febrero de 2025, **(Apéndice n.° 37)**, en cuyo numeral 3 declaró expresamente:

> ***"COTIZACION Y DECLARACIÓN JURADA DEL PROVEEDOR***
> ***[...]***
> ***Al amparo del principio de presunción de veracidad, DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:***
> ***[...]***
> ***3. No percibir ningún ingreso como remuneración ni pensión del Estado Peruano (institución Pública o Empresa del Estado) y no me encuentro incurso dentro de la prohibición del doble percepción e incompatibilidad de ingresos, las únicas excepciones las constituye la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de Entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados.***
> ***[...]"*** .

En tal contexto, la Municipalidad Distrital Muqui, emitió la orden de servicio n.° 0000064 de 14 de febrero de 2025, a favor del proveedor [redacted] para su respectiva ejecución **(Apéndice n.° 37)**.

Como resultado de lo anterior, el proveedor presentó la *"Carta n.° 004-2025-JMCDA"*, de 7 de marzo de 2025, con el asunto: *"Presentación del servicio de elaboración en la conciliación del Marco Legal y Ejecución del Presupuesto del Ejercicio 2024"*, adjuntando el recibo por honorarios electrónico n.° E001-92, recibo emitido el 2 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 37)**.

Seguidamente, la Municipalidad Distrital Muqui otorgó conformidad al proveedor [redacted] mediante el *"Informe n.° 009-2025-TESORERIA/MDM"* de 13 de marzo de 2025, con el asunto: *"Conformidad de servicios"* **(Apéndice n.° 37)**.

[40] Información alcanzada por la Municipalidad Distrital Muqui, a través del oficio n.° 020-2026-A/MDM de 16 de febrero de 2026. **(Apéndice n.° 37)**.

Cabe precisar que el señor [redacted] mantenía vínculo laboral vigente con la Red de Salud Oxapampa durante el mes de marzo de 2025 a través del Contrato Administrativo de Servicios n.° 0005-2025-RS-OXAP de 5 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 31)**, percibiendo con normalidad sus remuneraciones correspondientes, tal y conforme se evidencian en las boletas de pago de dicho mes **(Apéndice n.° 32)**.

De esta manera, se verificó que, durante la vigencia de su vínculo laboral con la Red de Salud Oxapampa y percibiendo normalmente sus remuneraciones, el servidor ejecutó la orden de servicio n.° 0000064 de 14 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 37)**, percibiendo por dicho concepto la suma de S/3 500,00 (tres mil quinientos con 00/100 soles), según consta en la *"Nota de Pago n.° 85.25.81.2500124"* de 13 de marzo de 2025 y la *Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de Terceros (CCI) Ejercicio 2025*, constancia en la cual se indica que el pago fue realizado el 20 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 37)**.

Por consiguiente, durante el período de ejecución de la orden de servicio n.° 0000064, el servidor percibió ingresos pr9-ovenientes de dos entidades públicas de manera simultánea, configurándose la infracción de doble percepción, en contravención de la normativa vigente sobre incompatibilidades y prohibición de percepciones concurrentes en el Estado.

- **De la orden de servicio n.° 0000086 de 3 de marzo de 2025.**

De la revisión de la documentación remitida por la Municipalidad Distrital Muqui[41], se identificó la nota de pedido n.° 001604, de 2 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 38)** suscrito por la encargada de la unidad de recursos humanos de dicha entidad municipal, cuyo objeto fue la contratación de un "***asesor contable externo***".

Posteriormente, el señor [redacted] presentó a la Entidad la Cotización y declaración jurada del proveedor de 8 de enero de 2025, **(Apéndice n.° 38)**, en cuyo numeral 3 declaró expresamente:

> ***"COTIZACION Y DECLARACIÓN JURADA DEL PROVEEDOR***
> ***[...]***
> ***Al amparo del principio de presunción de veracidad, DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:***
> ***[...]***
> ***3. No percibir ningún ingreso como remuneración ni pensión del Estado Peruano (institución Pública o Empresa del Estado) y no me encuentro incurso dentro de la prohibición del doble percepción e incompatibilidad de ingresos, las únicas excepciones las constituye la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de Entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados.***
> ***[...]"*** .

En tal contexto, la Municipalidad Distrital Muqui, emitió la orden de servicio n.° 0000086 de 3 de marzo de 2025, a favor del proveedor [redacted] para su respectiva ejecución **(Apéndice n.° 38)**.

Como resultado de lo anterior, el proveedor presentó el Informe n.° 023-2025/OPP, con el asunto: *"Informe de labores mes de marzo 2025"*, adjuntando el recibo por honorarios electrónico n.° E001-95, ambos documentos de 24 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 38)**.

[41] Información alcanzada por la Municipalidad Distrital Muqui, a través del oficio n.° 020-2026-A/MDM de 13 de febrero de 2026. **(Apéndice n.° 38)**.

Seguidamente, la Municipalidad Distrital Muqui otorgó conformidad al proveedor [redacted] mediante el Informe n.° 045-2025-RR.HH/MDM de 25 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 38)**.

Cabe precisar que el señor [redacted] mantenía vínculo laboral vigente con la Red de Salud Oxapampa durante el mes de marzo de 2025 a través del Contrato Administrativo de Servicios n.° 0005-2025-RS-OXAP de 5 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 31)**, percibiendo con normalidad sus remuneraciones correspondientes, tal y conforme se evidencian en las boletas de pago de dicho mes **(Apéndice n.° 32)**.

De esta manera, se verificó que, durante la vigencia de su vínculo laboral con la Red de Salud Oxapampa y percibiendo normalmente sus remuneraciones, el servidor ejecutó la orden de servicio n.° 0000086 de 3 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 38)**, percibiendo por dicho concepto la suma de S/1 000,00 (mil con 00/100 soles), según consta en la *"Nota de Pago n.° 122.25.81.2500140"* de 25 de marzo de 2025 y la *"Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de Terceros (CCI) Ejercicio 2025"*, constancia en la cual se indica que el pago fue realizado el 27 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 38)**.

Por consiguiente, durante el período de ejecución de la orden de servicio n.° 0000086, el servidor percibió ingresos provenientes de dos entidades públicas de manera simultánea, configurándose la infracción de doble percepción, en contravención de la normativa vigente sobre incompatibilidades y prohibición de percepciones concurrentes en el Estado.

- **De la orden de servicio n.° 0000108 de 20 de marzo de 2025.**

De la documentación remitida por la Municipalidad Distrital Muqui[42], se identificó la nota de pedido n.° 001624, de 17 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 39)** suscrito por la tesorera de dicha municipalidad, cuyo objeto fue el ***"Requerimiento de 01 profesional para la elaboración de estados financieros"***.

Posteriormente, el señor [redacted] presentó a la Municipalidad Distrital Muqui la cotización y declaración jurada del proveedor de 17 de marzo de 2025, **(Apéndice n.° 39)**, en cuyo numeral 3 declaró expresamente:

> ***"COTIZACION Y DECLARACIÓN JURADA DEL PROVEEDOR***
> ***[...]***
> ***Al amparo del principio de presunción de veracidad, DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:***
> ***[...]***
> ***3. No percibir ningún ingreso como remuneración ni pensión del Estado Peruano (institución Pública o Empresa del Estado) y no me encuentro incurso dentro de la prohibición del doble percepción e incompatibilidad de ingresos, las únicas excepciones las constituye la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de Entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados.***
> ***[...]"*** .

En ese contexto, la Municipalidad Distrital Muqui, emitió la orden de servicio n.° 0000108 de 20 de marzo de 2025, a favor del proveedor [redacted] para su respectiva ejecución **(Apéndice n.° 39)**.

Como resultado de lo anterior, el proveedor presentó la *"Carta n.° 004-2025-JMCDA"*, de 21 de abril de 2025, con el asunto: *"Presentación de estados financieros y*

[42] Información alcanzada por la Municipalidad Distrital Muqui, a través del oficio n.° 020-2026-A/MDM de 16 de febrero de 2026. **(Apéndice n.° 39)**.

presupuestarios Ejercicio 2024", adjuntando el recibo por honorarios electrónico n.° E001-96, recibo emitido el 18 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 39)**.

Seguidamente, la Municipalidad Distrital Muqui otorgó conformidad al proveedor [redacted] mediante el Informe n.° 014-2025-TESORERIA/MDM de 21 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 39)**.

Cabe precisar que el señor [redacted] mantenía vínculo laboral vigente con la Red de Salud Oxapampa durante los meses de marzo y abril de 2025, situación que se acredita a través del Contrato Administrativo de Servicios n.° 0005-2025-RS-OXAP de 5 de marzo de 2025, **(Apéndice n.° 31)**, percibiendo con normalidad sus remuneraciones correspondientes, tal y conforme se evidencian en las boletas de pago de dichos meses **(Apéndice n.° 32)**.

De esta manera, se verificó que, durante la vigencia de su vínculo laboral con la Red de Salud Oxapampa y percibiendo normalmente sus remuneraciones, el servidor ejecutó la orden de servicio n.° 0000108 de 20 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 39)**, percibiendo por dicho concepto la suma de S/3 500,00 (tres mil quinientos con 00/100 soles), según consta en la *"Nota de Pago n.° 152.25.81.2500185"* de 21 de abril de 2025 y la *Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de Terceros (CCI) Ejercicio 2025*, constancia en la cual se indica que el pago fue realizado el 24 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 39)**.

Por consiguiente, durante el período de ejecución de la orden de servicio n.° 0000108, el servidor percibió ingresos provenientes de dos entidades públicas de manera simultánea, configurándose la infracción de doble percepción, en contravención de la normativa vigente sobre incompatibilidades y prohibición de percepciones concurrentes en el Estado.

- **De la orden de servicio n.° 0000128 de 31 de marzo de 2025.**

De la revisión de la documentación remitida por la Municipalidad Distrital Muqui[43], se identificó la nota de pedido n.° 001627, de 28 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 40)** suscrito por la encargada de la unidad de recursos humanos de dicha entidad municipal, cuyo objeto fue el ***"Requerimiento de personal"***.

Posteriormente, el señor [redacted] presentó a la Entidad la Cotización y declaración jurada del proveedor de 28 de marzo de 2025, **(Apéndice n.° 40)**, en cuyo numeral 3 declaró expresamente:

> ***"COTIZACION Y DECLARACIÓN JURADA DEL PROVEEDOR***
> ***[...]***
> ***Al amparo del principio de presunción de veracidad, DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:***
> ***[...]***
> ***3. No percibir ningún ingreso como remuneración ni pensión del Estado Peruano (institución Pública o Empresa del Estado) y no me encuentro incurso dentro de la prohibición del doble percepción e incompatibilidad de ingresos, las únicas excepciones las constituye la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de Entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados.***
> ***[...]"*** .

[43] Información alcanzada por la Municipalidad Distrital Muqui, a través del oficio n.° 020-2026-A/MDM de 16 de febrero de 2026. **(Apéndice n.° 40)**.

En tal contexto, la Municipalidad Distrital Muqui, emitió la orden de servicio n.° 0000128 de 31 de marzo de 2025, a favor del proveedor [redacted] para su respectiva ejecución **(Apéndice n.° 40)**.

Como resultado de lo anterior, el proveedor presentó el *"Informe n.° 025-2025/OPP"*, con el asunto: *"Informe de labores mes de abril 2025"*, adjuntando el recibo por honorarios electrónico n.° E001-97, ambos documentos de 27 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 40)**.

Seguidamente, la Municipalidad Distrital Muqui otorgó conformidad al proveedor [redacted] mediante el *"Informe n.° 061-2025-RR.HH/MDM"* de 28 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 40)**.

Cabe precisar que el señor [redacted] mantenía vínculo laboral vigente con la Red de Salud Oxapampa durante los meses de marzo y abril de 2025, situación que se acredita a través del Contrato Administrativo de Servicios n.° 0005-2025-RS-OXAP de 5 de marzo de 2025, **(Apéndice n.° 31)**, percibiendo con normalidad sus remuneraciones correspondientes, tal y conforme se evidencian en las boletas de pago de dichos meses **(Apéndice n.° 32)**.

De esta manera, se verificó que, durante la vigencia de su vínculo laboral con la Red de Salud Oxapampa y percibiendo normalmente sus remuneraciones, el servidor ejecutó la orden de servicio n.° 0000128 de 31 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 40)**, percibiendo por dicho concepto la suma de S/1 000,00 (mil con 00/100 soles), según consta en la *"Nota de Pago n.° 178.25.81.2500202"* de 28 de abril de 2025 y la *"Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de Terceros (CCI) Ejercicio 2025"*, constancia en la cual se indica que el pago fue realizado el 30 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 40)**.

Por consiguiente, durante el período de ejecución de la orden de servicio n.° 0000128, el servidor percibió ingresos provenientes de dos entidades públicas de manera simultánea, configurándose la infracción de doble percepción, en contravención de la normativa vigente sobre incompatibilidades y prohibición de percepciones concurrentes en el Estado.

- **De la orden de servicio n.° 0000172 de 1 de mayo de 2025.**

De la revisión de la documentación remitida por la Municipalidad Distrital Muqui[44], se identificó la nota de pedido n.° 001627, de 28 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 41)** suscrito por la encargada de la unidad de recursos humanos de dicha entidad municipal, cuyo objeto fue el ***"Requerimiento de personal"***.

Posteriormente, el señor [redacted] presentó a la Entidad la Cotización y declaración jurada del proveedor de 28 de marzo de 2025, **(Apéndice n.° 41)**, en cuyo numeral 3 declaró expresamente:

> ***"COTIZACION Y DECLARACIÓN JURADA DEL PROVEEDOR***
> ***[...]***
> ***Al amparo del principio de presunción de veracidad, DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:***
> ***[...]***
> ***3. No percibir ningún ingreso como remuneración ni pensión del Estado Peruano (institución Pública o Empresa del Estado) y no me encuentro incurso dentro de la prohibición del doble percepción e incompatibilidad de ingresos, las únicas excepciones las constituye la percepción de ingresos por función docente efectiva***

[44] Información alcanzada por la Municipalidad Distrital Muqui, a través del oficio n.° 020-2026-A/MDM de 16 de febrero de 2026. **(Apéndice n.° 41)**.

y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de Entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados.
[...]".

En tal contexto, la Municipalidad Distrital Muqui, emitió la orden de servicio n.° 0000172 de 1 de mayo de 2025, a favor del proveedor [redacted] para su respectiva ejecución **(Apéndice n.° 41)**.

Como resultado de lo anterior, el proveedor presentó el *Informe n.° 028-2025/OPP*, con el asunto: *"Informe de labores mes de mayo 2025"*, adjuntando el recibo por honorarios electrónico n.° E001-98, ambos documentos de 25 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 41)**.

Seguidamente, la Municipalidad Distrital Muqui otorgó conformidad al proveedor [redacted] mediante el *"Informe n.° 076-2025-RR.HH/MDM"* de 27 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 41)**.

Cabe precisar que el señor [redacted] mantenía vínculo laboral vigente con la Red de Salud Oxapampa durante el mes de mayo de 2025, situación que se acredita a través del Contrato Administrativo de Servicios n.° 0005-2025-RS-OXAP de 5 de marzo de 2025, **(Apéndice n.° 31)**, percibiendo con normalidad sus remuneraciones correspondientes, tal y conforme se evidencian en las boletas de pago del mes de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 32)**.

De esta manera, se verificó que, durante la vigencia de su vínculo laboral con la Red de Salud Oxapampa y percibiendo normalmente sus remuneraciones, el servidor ejecutó la orden de servicio n.° 0000172 de 1 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 41)**, percibiendo por dicho concepto la suma de S/1 000,00 (mil con 00/100 soles), según consta en la *"Nota de Pago n.° 243.25.81.2500268"* de 27 de mayo de 2025 y la *"Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de Terceros (CCI) Ejercicio 2025"*, constancia en la cual se indica que el pago fue realizado el 29 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 41)**.

Por consiguiente, durante el período de ejecución de la orden de servicio n.° 0000172, el servidor percibió ingresos provenientes de dos entidades públicas de manera simultánea, configurándose la infracción de doble percepción, en contravención de la normativa vigente sobre incompatibilidades y prohibición de percepciones concurrentes en el Estado.

- **De la orden de servicio n.° 0000183 de 2 de junio de 2025.**

De la revisión de la documentación remitida por la Municipalidad Distrital Muqui[45], se identificó la nota de pedido n.° 001627, de 28 de marzo 2025 **(Apéndice n.° 42)** suscrito por el área de recursos humanos de la municipalidad señalada, cuyo objeto de contratación fue el ***"Requerimiento de personal"***.

Posteriormente, el señor [redacted] presentó a la Entidad la **C**otización y declaración jurada del proveedor de 28 de marzo de 2025, **(Apéndice n.° 42)**, en cuyo numeral 3 declaró expresamente:

> ***"COTIZACION Y DECLARACIÓN JURADA DEL PROVEEDOR***
> ***[...]***
> ***Al amparo del principio de presunción de veracidad, DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:***
> ***[...]***

[45] Información alcanzada por la Municipalidad Distrital Muqui, a través del oficio n.° 020-2026-A/MDM de 16 de febrero de 2026. **(Apéndice n.° 42)**.

3. No percibir ningún ingreso como remuneración ni pensión del Estado Peruano (institución Pública o Empresa del Estado) y no me encuentro incurso dentro de la prohibición del doble percepción e incompatibilidad de ingresos, las únicas excepciones las constituye la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de Entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados.
[...]" .

En tal contexto, la Municipalidad Distrital Muqui, emitió la orden de servicio n.° 0000183 de 2 de junio de 2025, a favor del proveedor [redacted] para su respectiva ejecución **(Apéndice n.° 42)**.

Como resultado de lo anterior, el proveedor presentó el *Informe n.° 030-2025/OPP*, de 26 de junio de 2025, con el asunto: *"Informe de labores mes de junio 2025"*, adjuntando el recibo por honorarios electrónico n.° E001-99, de 25 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 42)**.

Seguidamente, la Municipalidad Distrital Muqui otorgó conformidad al proveedor [redacted] mediante el *"Informe n.° 088-2025-RR.HH/MDM"* de 30 de junio de 2025, con el asunto: *"Remito conformidad de pago del ASESORES EXTERNOS de la Municipalidad Distrital de Muqui durante el mes de junio"* **(Apéndice n.° 42)**.

Cabe precisar que el señor [redacted] mantenía vínculo laboral vigente con la Red de Salud Oxapampa durante el mes de junio de 2025, situación que se acredita a través de la Resolución Directoral n.° 175-2025-DE-RS-OXAP de 5 de junio de 2025, **(Apéndice n.° 31)**, percibiendo con normalidad sus remuneraciones correspondientes, tal y conforme se evidencian en las boletas de pago de dicho mes **(Apéndice n.° 32)**.

De esta manera, se verificó que, durante la vigencia de su vínculo laboral con la Red de Salud Oxapampa y percibiendo normalmente sus remuneraciones, el servidor ejecutó la orden de servicio n.° 0000183 de 2 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 42)**, percibiendo por dicho concepto la suma de S/1 000,00 (mil con 00/100 soles), según consta en la *"Nota de Pago n.° 291.25.81.2500326"* de 30 de junio de 2025 y la *"Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de Terceros (CCI) Ejercicio 2025"*, constancia en la cual se indica que el pago fue realizado el 2 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 42)**. Por consiguiente, durante el período de ejecución de la orden de servicio n.° 0000183, el servidor percibió ingresos provenientes de dos entidades públicas de manera simultánea, configurándose la infracción de doble percepción, en contravención de la normativa vigente sobre incompatibilidades y prohibición de percepciones concurrentes en el Estado.

- **De la orden de servicio n.° 0000266 de 1 de julio de 2025.**

De la revisión de la documentación remitida por la Municipalidad Distrital Muqui[46], se identificó la nota de pedido n.° 001604, de 2 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 43)** suscrito por la encargada de la unidad de recursos humanos de dicha municipalidad, cuyo objeto fue: ***"Requerimiento de personal (asesores externos)"***.

Posteriormente, el señor [redacted] presentó a la Entidad la Cotización y declaración jurada del proveedor de 31 de julio de 2025, **(Apéndice n.° 43)**, en cuyo numeral 3 declaró expresamente:

[46] Información alcanzada por la Municipalidad Distrital Muqui, a través del oficio n.° 020-2026-A/MDM de 16 de febrero de 2026. **(Apéndice n.° 43)**.

"COTIZACION Y DECLARACIÓN JURADA DEL PROVEEDOR
[...]
Al amparo del principio de presunción de veracidad, DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:
[...]
3. No percibir ningún ingreso como remuneración ni pensión del Estado Peruano (institución Pública o Empresa del Estado) y no me encuentro incurso dentro de la prohibición del doble percepción e incompatibilidad de ingresos, las únicas excepciones las constituye la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de Entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados [...]".

En tal contexto, la Municipalidad Distrital Muqui, emitió la orden de servicio n.° 0000266 de 1 de julio de 2025, a favor del proveedor [redacted] indicando el plazo de ejecución durante un mes (julio del 2025) **(Apéndice n.° 43)**.

Como resultado de lo anterior, el proveedor presentó el *"Informe n.° 031-2025/OPP"*, con el asunto: *"Informe de labores mes de junio 2025"*, adjuntando el recibo por honorarios electrónico n.° E001-100, ambos documentos de 22 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 43)**.

Seguidamente, la Municipalidad Distrital Muqui otorgó conformidad al proveedor [redacted] mediante el *"Informe n.° 098-2025-RR.HH/MDM"* de 24 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 43)**. Cabe precisar que el señor [redacted] mantuvo vínculo laboral vigente con la Red de Salud Oxapampa durante el mes de julio de 2025, situación que se acredita a través de la Resolución Directoral n.° 175-2025-DE-RS-OXAP de 5 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 31)**, percibiendo con normalidad sus remuneraciones correspondientes, tal y conforme se evidencian en la boleta de pago de dicho mes **(Apéndice n.° 32)**.

De esta manera, se verificó que, durante la vigencia de su vínculo laboral con la Red de Salud Oxapampa y percibiendo normalmente sus remuneraciones, el servidor ejecutó la orden de servicio n.° 0000266 de 1 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 43)**, percibiendo por dicho concepto la suma de S/1 000,00 (mil con 00/100 soles), según consta en la *"Nota de Pago n.° 446.25.81.2500379"* de 24 de julio de 2025 y la *"Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de Terceros (CCI) Ejercicio 2025"*, constancia en la cual se indica que el pago fue realizado el 30 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 43)**.

Por consiguiente, durante el período de ejecución de la orden de servicio n.° 0000266, el servidor percibió ingresos provenientes de dos entidades públicas de manera simultánea, configurándose la infracción de doble percepción, en contravención de la normativa vigente sobre incompatibilidades y prohibición de percepciones concurrentes en el Estado.

- **De la orden de servicio n.° 0000302 de 1 de agosto de 2025.**

De la revisión de la documentación remitida por la Municipalidad Distrital Muqui[47], se identificó la nota de pedido n.° 001604, de 2 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 44)** suscrito por la encargada de la unidad de recursos humanos de la municipalidad indicada, cuyo objeto fue: ***"Requerimiento de personal (asesores externos)"***.

[47] Información alcanzada por la Municipalidad Distrital Muqui, a través del oficio n.° 020-2026-A/MDM de 16 de febrero de 2026. **(Apéndice n.° 44)**.

Posteriormente, el señor [redacted] presentó a la Entidad la Cotización y declaración jurada del proveedor de 31 de julio de 2025, **(Apéndice n.° 44)**, en cuyo numeral 3 declaró expresamente:

> ***"COTIZACION Y DECLARACIÓN JURADA DEL PROVEEDOR***
> ***[...]***
> ***Al amparo del principio de presunción de veracidad, DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:***
> ***[...]***
> ***3. No percibir ningún ingreso como remuneración ni pensión del Estado Peruano (institución Pública o Empresa del Estado) y no me encuentro incurso dentro de la prohibición del doble percepción e incompatibilidad de ingresos, las únicas excepciones las constituye la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de Entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados.***
> ***[...]"*** .

Seguidamente, la Municipalidad Distrital Muqui, emitió la orden de servicio n.° 0000302 de 1 de agosto de 2025, a favor del proveedor [redacted] indicando el plazo de ejecución durante el periodo de un mes (agosto del 2025) **(Apéndice n.° 44)**.

Como resultado de lo anterior, el proveedor presentó el *Informe n.° 032-2025/OPP*, con el asunto: *"Informe de labores mes de agosto 2025"*, adjuntando el recibo por honorarios electrónico n.° E001-101, ambos documentos de 27 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 44)**.

En ese sentido, la Municipalidad Distrital Muqui otorgó conformidad al proveedor [redacted] mediante el *"Informe n.° 108-2025-RR.HH/MDM"* de 27 de agosto de 2025, con el asunto: *"Remito conformidad de pago de asesores externos de la Municipalidad Distrital de Muqui, correspondiente al mes de agosto"* **(Apéndice n.° 44)**.

Cabe precisar que el señor [redacted] mantuvo vínculo laboral vigente con la Red de Salud Oxapampa durante el mes de agosto de 2025, situación que se acredita a través de la Resolución Directoral n.° 175-2025-DE-RS-0OXAP de 5 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 31)**, percibiendo con normalidad sus remuneraciones correspondientes, tal y conforme se evidencian en las boletas de pago de dicho mes **(Apéndice n.° 32)**.

De esta manera, se verificó que, durante la vigencia de su vínculo laboral con la Red de Salud Oxapampa y percibiendo normalmente sus remuneraciones, el servidor ejecutó la orden de servicio n.° 0000302 de 1 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 44)**, percibiendo por dicho concepto la suma de S/1 000,00 (mil con 00/100 soles), según consta en la *"Nota de Pago n.° 490.25.81.2500480"* de 27 de agosto de 2025 y la *"Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de Terceros (CCI) Ejercicio 2025"*, constancia en la cual se indica que el pago fue realizado el 1 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 44)**.

Por consiguiente, durante el periodo de ejecución de la orden de servicio n.° 0000302, el servidor percibió ingresos provenientes de dos entidades públicas de manera simultánea, configurándose la infracción de doble percepción, en contravención de la normativa vigente sobre incompatibilidades y prohibición de percepciones concurrentes en el Estado.

- **De la orden de servicio n.° 0000323 de 1 de setiembre de 2025.**

De la documentación remitida por la Municipalidad Distrital Muqui[48], se identificó el informe n.° 052-2025-RR.HH/MDM, de 28 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 45)** suscrito por la jefa de recursos humanos de la municipalidad previamente indicada, cuyo objeto fue: ***"Requerimiento personal asesores externos para la Municipalidad Distrital de Muqui"***; asimismo, se ubicó los términos de referencia para la contratación de un profesional como asesor contable (externo) de la Municipalidad Distrital de Muqui **(Apéndice n.° 45)**.

Posteriormente, el señor [redacted] presentó a dicha municipalidad la cotización y declaración jurada del proveedor de 31 de julio de 2025, **(Apéndice n.° 45)**, en cuyo numeral 3 declaró expresamente:

> ***"COTIZACION Y DECLARACIÓN JURADA DEL PROVEEDOR***
> ***[...]***
> ***Al amparo del principio de presunción de veracidad, DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:***
> ***[...]***
> ***3. No percibir ningún ingreso como remuneración ni pensión del Estado Peruano (institución Pública o Empresa del Estado) y no me encuentro incurso dentro de la prohibición del doble percepción e incompatibilidad de ingresos, las únicas excepciones las constituye la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de Entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados.***
> ***[...]"*** .

En tal contexto, la Municipalidad Distrital Muqui, emitió la orden de servicio n.° 0000323 de 1 de setiembre de 2025, a favor del proveedor [redacted] indicando el plazo de ejecución durante el periodo de un mes (setiembre de 2025) **(Apéndice n.° 45)**.

Como resultado de lo anterior, el proveedor presentó el I*nforme n.° 033-2025/OPP*, con el asunto: *"Informe de labores mes de setiembre 2025"*, adjuntando el recibo por honorarios electrónico n.° E001-102, ambos documentos de 26 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 45)**.

Seguidamente, la Municipalidad Distrital Muqui otorgó conformidad al proveedor [redacted] mediante el *"Informe n.° 116-2025-RR.HH/MDM"* de 1 de octubre de 2025, con el asunto: *"Remito conformidad de pago de asesores externos de la Municipalidad Distrital de Muqui, correspondiente al mes de setiembre"* **(Apéndice n.° 45)**.

Cabe precisar que el señor [redacted] mantuvo vínculo laboral vigente con la Red de Salud Oxapampa durante el mes de setiembre de 2025, situación que se acredita a través de la Resolución Directoral n.° 175-2025-DE-RS-OXAP de 5 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 31)**, percibiendo con normalidad sus remuneraciones correspondientes, tal y conforme se evidencian en las boletas de pago de dicho mes **(Apéndice n.° 32)**.

De esta manera, se verificó que, durante la vigencia de su vínculo laboral con la Red de Salud Oxapampa y percibiendo normalmente sus remuneraciones, el servidor ejecutó la orden de servicio n.° 0000323 de 1 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 45)**, percibiendo por dicho concepto la suma de S/1 000,00 (mil con 00/100 soles), según consta en la *"Nota de Pago n.° 532.25.81.2500572"* de 1 de octubre de 2025 y la

[48] Información alcanzada por la Municipalidad Distrital Muqui, a través del oficio n.° 020-2026-A/MDM de 16 de febrero de 2026. **(Apéndice n.° 45)**.

"Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de Terceros (CCI) Ejercicio 2025", constancia en la cual se indica que el pago fue realizado el 6 de octubre de dicho año **(Apéndice n.° 45)**.

Por consiguiente, durante el período de ejecución de la orden de servicio n.° 0000323, el servidor percibió ingresos provenientes de dos entidades públicas de manera simultánea, configurándose la infracción de doble percepción, en contravención de la normativa vigente sobre incompatibilidades y prohibición de percepciones concurrentes en el Estado.

d) **De los ingresos percibidos por la contratación de servicios del señor [redacted] en la Municipalidad Distrital Santa Cruz de Andamarca, periodo 2025:**

- **De la orden de servicio n.° 028 de 22 de enero de 2025.**

De la documentación remitida por la Municipalidad Distrital Santa Cruz de Andamarca[49], se identificó la orden de servicio n.° 028 de 22 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 46)** emitida a favor del proveedor [redacted] para la prestación del servicio denominado: "***Elaboración de informe del diagnóstico de brechas contables y elaboración de programa de transición [...]***", estableciéndose un plazo de ejecución de 20 días calendario. Asimismo, se ubicó el recibo por honorarios electrónico n.° E001-89 de 6 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 46)**, correspondiente al servicio antes señalado.

Posteriormente, la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Andamarca otorgó conformidad al proveedor [redacted] mediante el *"Informe n.° 002-2025-MDSCA/AC/E"* de 13 de febrero de 2025, cuyo asunto indica: *"Conformidad de Servicio en la elaboración del informe del diagnóstico de brechas contables y elaboración del programa de transición al marco de las normas [...]"* **(Apéndice n.° 46)**.

Cabe precisar que el señor [redacted] mantenía vínculo laboral vigente con la Red de Salud Oxapampa durante el mes de febrero de 2025, circunstancia acreditada mediante el *"Memorandum n.° 000233-2025-DE-RS-OXAPAMPA"* de 11 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 31)**. Del mismo, se verificó que percibió regularmente las remuneraciones correspondientes a dicho periodo, conforme se evidencia en las boletas de pago del año 2025 **(Apéndice n.° 32)**.

De esta manera, se constató que, durante la vigencia de su vínculo laboral con la Red de Salud Oxapampa y mientras percibía las remuneraciones correspondientes a dicho vínculo, el referido servidor ejecutó la orden de servicio n.° 028 de 22 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 46)**, por la cual percibió la suma de S/3 000,00 (tres mil con 00/100 soles), dicho pago se encuentra sustentado en la *"Nota de Pago n.° 38.25.81.2500061"* de 13 de febrero de 2025 y la *"Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de Terceros (CCI) Ejercicio 2025"*, documento en el que se consigna que la transferencia fue efectuada al proveedor el 21 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 46)**.

En consecuencia, se verificó que durante el periodo de ejecución de la orden de servicio n.° 028 el servidor percibió ingresos provenientes de dos entidades públicas de manera concurrente, esto es, de la Red de Salud Oxapampa, en su condición de trabajador y con percepción regular de remuneraciones, y de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz

[49] Información alcanzada por la Municipalidad Distrital Santa Cruz de Andamarca, a través del oficio n.° 053-2026-MDSCA/A de 5 de marzo de 2026. **(Apéndice n.° 46)**.

de Andamarca, en calidad de proveedor por la prestación del servicio contratado. Dicha situación evidencia que el servidor mantuvo simultáneamente un vínculo laboral con una entidad pública mientras percibía ingresos adicionales derivados de una contratación con otra entidad del Estado, configurándose así un supuesto de doble percepción de ingresos públicos. En ese sentido, este hecho contraviene la normativa vigente que regula las incompatibilidades y prohíbe la percepción simultánea de ingresos provenientes del Estado, vulnerando el principio de exclusividad en el ejercicio de la función pública y las disposiciones que rigen el adecuado uso de los recursos públicos.

Es así que, el servidor de la Red de Salud Oxapampa [redacted] a pesar de mantener vínculo laboral con dicha entidad durante los meses de enero a marzo, noviembre y diciembre de 2023; y de enero a diciembre durante los años 2024 y 2025, brindó sus servicios profesionales bajo la modalidad de locación de servicios en simultáneo en diversas fechas al Gobierno Regional de Pasco – Pasco Selva Central, Municipalidad Provincial de Oxapampa, Municipalidades Distritales de: Constitución, Palcazú, Huancabamba, ubicadas en la provincia de Oxapampa y departamento de Pasco; asimismo con la Municipalidad Distrital Muqui, de la provincia de Jauja y departamento de Junin; y, con la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Andamarca de la provincia de Huaral departamento de Lima, cobrando por dichas prestaciones la suma de S/82 590,00, así también, venía cobrando sus remuneraciones en la Red de Salud Oxapampa en calidad de servidor tal como se observa en las planillas de pago de dicha Entidad **(Apéndice n.° 47)**.

Los hechos expuestos transgreden la siguiente normativa:

- **Constitución Política del Perú, publicada el 30 de diciembre de 1993, vigente a partir del 1 de enero de 1994.**

"[...]
Artículo 40.- Carrera Administrativa
(...) Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno o más por función docente".

- **Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, publicada el 19 de febrero de 2002, vigente desde el 1 de enero de 2005.**

*"**Artículo 3.- Prohibición de doble percepción de ingresos***
Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado.
Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas".
[...]
Artículo 16. Enumeración de obligaciones
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.*
b) *Prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo.*
[...]
o) *No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública".*

- **Ley del Servicio Civil – Ley n.° 30057, publicada el 4 de julio de 2013, vigente desde el 14 de junio de 2024.**

"[...]
Artículo 38. Prohibición de doble percepción de ingresos
Los servidores del Servicio Civil no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la

percepción simultánea de dichos ingresos con la pensión por servicios prestados al Estado o por pensiones financiadas por el Estado, salvo excepción establecida por ley.
Las únicas excepciones las constituyen la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados. [...]"

- **Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicada el 13 de junio de 2014**

"[...]
Artículo 158.- Incompatibilidad de doble percepción
Los funcionarios públicos, directivos públicos, servidores civiles de carrera, servidores con contratación temporal, o servidores de actividades complementarias, no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos con la pensión por servicios prestados al Estado o por pensiones financiadas por el Estado, excepto de aquello que sea percibido por función docente efectiva o por su participación en un órgano colegiado percibiendo dietas, así como las excepciones conforme al artículo 38 de la Ley [...]".

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.**

"[...]
Artículo 51.- Presunción de veracidad
51.1 Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables.
[...]"

- **Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984 y vigente desde 25 de marzo de 1984.**

"[...]
Artículo 7.- Ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, inclusive en las Empresas de propiedad directa o indirecta del Estado o de Economía Mixta. Es incompatible asimismo la percepción simultánea de remuneraciones y pensión por servicios prestados al Estado. La única excepción a ambos principios está constituida por la función educativa en la cual es compatible la percepción de pensión y remuneración excepcional.
[...]

- ***Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Aprueban el Reglamento de la Carrera Administrativa, publicado el 18 de enero de 1990 vigente desde el mismo día de su publicación.***

"[...]
CAPITULO X
DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS SERVIDORES
[...]
Artículo 139.- Mientras dure su relación laboral con la Administración Pública, a través de una entidad, tanto los funcionarios como los servidores están impedidos para desempeñar otro empleo remunerado y/o suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública o empresa del Estado, salvo para el desempeño de un cargo docente".

- **Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, publicado el 25 de noviembre de 2008, vigente desde el 26 de noviembre de 2006.**

"[...]
"Artículo 4.- Impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción
[...]
4.3 *Es aplicable a los trabajadores sujetos al contrato administrativo de servicios la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, así como tope de ingresos mensuales que se establezca en las normas pertinentes.*
[...]"

- **Decreto de Urgencia N.° 020-2006, Dictan Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público, publicada el 12 de agosto de 2006, vigente desde el 13 de agosto de 2006.**
"[...]
Artículo 7.- Incompatibilidad de Ingresos
En el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicios no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas".

De los hechos expuestos se evidencia que el servidor percibió en simultáneo diversos ingresos provenientes de diferentes entidades públicas por la suma de S/82 590,00, mientras mantenía vínculo laboral con la Red de Salud Oxapampa, generando una situación que afecta la legalidad de los actos de la administración pública, vulnerando la presunción de veracidad y el deber de dedicación exclusiva del empleado público.

La situación expuesta se generó por el accionar del servidor público de la Entidad, quien, pese a mantener vínculo laboral con la Entidad bajo el régimen laboral D. L. n.° 1057 de enero a marzo, noviembre y diciembre de 2023, enero de 2024 y de febrero a diciembre de 2025; y el D. L. n.° 276 laboró desde febrero hasta diciembre de 2024 y en enero de 2025, de manera simultánea suscribió ordenes de servicio con otras entidades públicas, permitiéndose de esta manera percibir ingresos remunerativos en simultáneo, entre diversas fechas de los años 2023, 2024 y 2025, por un total de S/82 590,00; asimismo, en algunos casos presentó declaraciones juradas carentes de veracidad con la finalidad de obtener más de un ingreso de parte del Estado.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

La persona comprendida en los hechos señor [redacted] presentó sus comentarios o aclaraciones, los cuales no fueron documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 48** del informe de control especificó

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 48** del Informe de Control Específico.

- [redacted] identificado con DNI N° 43970145, en su calidad de servidor público en la Red de Salud Oxapampa contratado como: Profesional Administrativo en la Unidad de Economía de 1 de enero al 31 de marzo de 2023; Contador del 22 de noviembre de 2023 al 31 de enero de 2024; Especialista Administrativo III de 1 de febrero de 2024 al 31 de enero de 2025; Profesional Administrativo del 1 de febrero al 2 de junio de 2025 y como Jefe de la Oficina de Desarrollo Institucional de 3 de junio al 31 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 49)**, se le comunicó el pliego de hechos con notificación electrónica n.° 00000001-2026-CG/0832-02-001 de 6 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 48)**. Presentó sus

comentarios o aclaraciones mediante documento S/N de 17 de marzo de 2026, en cinco (5) folios, sin documentar. **(Apéndice n.° 48).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor [redacted] cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 48**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y penal.

El referido servidor mantuvo vínculo laboral con la Red de Salud Oxapampa como: Profesional Administrativo en la Unidad de Economía de 1 de enero al 31 de marzo de 2023; Contador del 22 de noviembre de 2023 al 31 de enero de 2024; Especialista Administrativo III de 1 de febrero de 2024 al 31 de enero de 2025; Profesional Administrativo de 1 de febrero al 2 de junio de 2025 y como Jefe de la Oficina de Desarrollo Institucional de 3 de junio al 31 de diciembre de 2025 y a pesar de ello prestó sus servicios profesionales, en diversas entidades públicas bajo la modalidad de locación de servicios, percibiendo de manera simultánea ingresos que ascienden al monto de S/82 590,00; situación que evidencia la realización concurrente de actividades remuneradas con el Estado mientras mantenía relación laboral con la referida Entidad.

Cabe indicar que las citadas ordenes de servicio ejecutadas por el señor [redacted] no corresponden a la función docente ni a la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas, por lo cual no se encuentran dentro de las excepciones establecidas en la normativa aplicable.

De este modo, contravino lo indicado en el Artículo 40.- Carrera Administrativa de la Constitución Política del Perú, publicada el 30 de diciembre de 1993, vigente a partir de 1 de enero de 1994, la cual indica: *"(...) Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno o más por función docente".*

Asimismo, inobservó lo establecido en los artículos 3 y 16 de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, publicada el 19 de febrero de 2002, vigente desde el 1 de enero de 2005, que indican que: *"**Artículo 3.- Prohibición de doble percepción de ingresos.** - Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas [...]", **Artículo 16. Enumeración de obligaciones,** Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:* "[...] a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, b) Prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo. [...] **o)** No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública".*

Además, infringió el Artículo 158.- Incompatibilidad de doble percepción, de la Ley del Servicio Civil – Ley n.° 30057, publicada el 4 de julio de 2013, vigente desde el 14 de junio de 2024, el mismo que indica: "**[...] Artículo 38. Prohibición de doble percepción de ingresos** *Los servidores del Servicio Civil no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos con la pensión por servicios prestados al Estado o por pensiones financiadas por el Estado, salvo excepción establecida por ley. Las únicas excepciones las constituyen la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados. [...]".*

Contravino también lo prescrito en el Artículo 158.- Incompatibilidad de doble percepción del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicada el 13 de junio de 2014, artículo que a la letra señala: **"[...] Artículo 158.- Incompatibilidad de doble percepción,** *Los funcionarios públicos, directivos públicos, servidores civiles de carrera, servidores con contratación temporal, o servidores de actividades complementarias, no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos con la pensión por servicios prestados al Estado o por pensiones financiadas por el Estado, excepto de aquello que sea percibido por función docente efectiva o por su participación en un órgano colegiado percibiendo dietas, así como las excepciones conforme al artículo 38 de la Ley [...]".*

Al suscribir formatos en los cuales declaraba situaciones que no se ajustaron a la realidad transgredió lo indicado en el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, el cual señala: **"[...] Artículo 51.- Presunción de veracidad:** *51.1 Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables [...]".*

Transgredió lo establecido en el artículo 7 del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984 y vigente desde 25 de marzo de 1984, el cual señala que ningún servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, inclusive en las Empresas de propiedad directa o indirecta del Estado o de Economía Mixta. Es incompatible asimismo la percepción simultánea de remuneraciones y pensión por servicios prestados al Estado. La única excepción a ambos principios está constituida por la función educativa en la cual es compatible la percepción de pensión y remuneración excepcional.

Igualmente, inobservó el artículo 139 del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, decreto que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, publicado el 18 de enero de 1990 vigente desde el mismo día de su publicación, que precisa: "Mientras dure su relación laboral con la Administración Pública, a través de una entidad, tanto los funcionarios *como los servidores están impedidos para desempeñar otro empleo remunerado y/o suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública o empresa del Estado, salvo para el desempeño de un cargo docente".*

Finalmente, contravino el artículo 4 del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, publicado el 25 de noviembre de 2008, vigente desde el 26 de noviembre de 2006, dicho artículo señala: ***"Artículo 4.- Impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción [...] 4.3*** *Es aplicable a los trabajadores sujetos al contrato administrativo de servicios la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, así como tope de ingresos mensuales que se establezca en las normas pertinentes [...]";* y el artículo 7 del Decreto de Urgencia n.° 020-2006, decreto que dicta Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público, publicada el 12 de agosto de 2006, vigente desde el 13 de agosto de 2006*: "[...]* ***Artículo 7.- Incompatibilidad de Ingresos:*** *En el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicios no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas",* por haber prestado servicios

y percibido ingresos, de manera simultánea, en más de dos (2) entidades públicas, tales son: Gobierno Regional de Pasco – Pasco Selva Central, Municipalidad Provincial de Oxapampa, Municipalidades Distritales de: Constitución, Palcazú, Huancabamba, entidades ubicadas en la provincia de Oxapampa y departamento de Pasco; asimismo con la Municipalidad Distrital Muqui, de la provincia de Jauja y departamento de Junin; y, con la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Andamarca de la provincia de Huaral departamento de Lima.

Dichas conductas afectaron la legalidad de los actos de la administración pública, la fe pública, la presunción de veracidad y la idoneidad legal para el acceso a la prestación del servicio, vulnerando el deber de dedicación exclusiva del empleado público.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Servidor de la Red de Salud Oxapampa incurrió en múltiple percepción de ingresos al contratar simultáneamente con más de una entidad del estado, en diversas fechas de los años 2023, 2024 y 2025, situación que afectó la legalidad de los actos de la administración pública, la fe pública y la presunción de veracidad", están desarrollados en el **Apéndice n.°2** del informe de control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Servidor de la Red de Salud Oxapampa incurrió en múltiple percepción de ingresos al contratar simultáneamente con más de una entidad del estado, en diversas fechas de los años 2023, 2024 y 2025, situación que afectó la legalidad de los actos de la administración pública, la fe pública y la presunción de veracidad", están desarrollados en el **Apéndice n.°3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Red de Salud Oxapampa, se formula la conclusión siguiente:

1. "Servidor de la Red de Salud Oxapampa incurrió en múltiple percepción de ingresos al contratar simultáneamente con más de una entidad del estado, en diversas fechas de los años 2023, 2024 y 2025, situación que afectó la legalidad de los actos de la administración pública, la fe pública y la presunción de veracidad"

Contraviniendo lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Políticas del Perú, publicada el 30 de diciembre de 1993, vigente a partir de 1 de enero de 1994; los artículos 3° y 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175, publicada el 19 de febrero de 2002, vigente a partir de 1 de enero de 2005; así como, el artículo 38° de la Ley del Servicio Civil – Ley n.° 30057, publicada el 4 de julio de 2013, vigente a partir de 14 de junio de 2014; artículo 158° del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014.

De igual manera se vulneró el artículo 51° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, artículo 7° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984 y vigente

desde 25 de marzo de 1984; artículo 139° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, aprueban el Reglamento de la Carrera Administrativa, publicado el 18 de enero de 1990 vigente desde el mismo día de su publicación; artículo 4 del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, publicado el 25 de noviembre de 2008, vigente desde el 26 de noviembre de 2008; el artículo 7° del Decreto de Urgencia n.° 020-2006, dictan normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público, publicado el 12 de agosto de 2006, vigente desde el 13 de agosto de 2006. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Red de Salud de Oxapampa

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del servidor público de la Red de Salud Oxapampa comprendido en el hecho observado del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República

1. Iniciar la acción penal contra el servidor comprendido en el hecho de las irregularidades con señalamiento de presunta responsabilidad penal del Informe de Control Especifico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copias autenticadas: Resolución Directoral n.° 043-2026-DE-RS-OXAP de 21 de enero de 2026, oficio n.° 0166-2026-DE-RS-OXAPAMPA de 17 de febrero de 2026, Informe n.° 0169-2026-RR-HH-RS-OXAP de 16 de febrero de 2026, Informe n.° 0037-2026- MCHL-A.E. y L-RR-HH-RSO. De 16 de febrero de 2026, oficio n.° 001487-2025-DE-RS-OXAPAMPA de 26 de noviembre de 2025, Informe n.° 0331-2025-AREA LEGAJOS/C.CAS-RR-HH-RS-OXAP. de 26 de noviembre de 2025, Informe Escalafonario n.° 0353-2025-AEL-URRHH-RS-OXAP de 26 de noviembre de 2025, Resolución Directoral n.° 175-2025-DE-RS-OXAP de 5 de junio de 2025, Carta de no renovación de contrato n.° 176-2026-RR-HH-RS-OXAP. de 12 de diciembre de 2025, Contrato Administrativo de Servicios n.° 0005-2025-RS-OXAP de 5 de marzo de 2025, Resolución Directoral n.° 0015-2025-DE-RS-OXAP de 9 de enero de 2025; Resolución Directoral n.° 364-2024-DE-RS-OXAP de 15 de noviembre de 2024, Resolución Directoral n.° 332-2024-DE-RS-OXAP de 15 de octubre de 2024, Resolución Directoral n.° 311-2024-DE-RS-OXAP de 19 de setiembre de 2024, Resolución Directoral n.° 272-2024-DE-RS-OXAP de 20 de agosto de 2024, Resolución Directoral n.° 246-2024-DE-RS-OXAP de 24 de julio de 2024, Resolución Directoral n.° 209-2024-DE-RS-OXAP de 21 de junio de 2024, Resolución Directoral n.° 113-2024-DE-RS-OXAP de 10 de abril de 2024, Resolución Directoral n.° 067-2024-DE-RS/OXAP de 4 de marzo de 2024, Resolución Directoral n.° 030-2024-DE-RS-OXAP de 31 de enero de 2024, Primera adenda – 2024 al contrato administrativos de servicios (Cas Temporal) n.° 0194-2023-RS-OXAP de

1 de enero de 2024, Contrato administrativo de servicios (CAS TEMPORAL) n,° 0194-2023-RS-OXAP de 22 de noviembre de 2023, Tercera adenda – 2023 al contrato administrativo de servicios n.° 552-2022-RS-OXAP de 1 de marzo de 2023, Segunda adenda – 2023 al contrato administrativo de servicios n.° 552-2022-RS-OXAP de 1 de febrero de 2023, Primera adenda – 2023 al contrato administrativo de servicios n.° 552-2022-RS-OXAP de 12 de enero de 2023 y Contrato Administrativo de servicios CAS regular n.° 0552-2022-RS-OXAP de 5 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 5: Impresiones de la captura de pantalla del portal web: "Transparencia Económica – Proveedores del Estado" (https://apps5.mineco.gob.pe/proveedor/) del Ministerio de Economía y Finanzas, se identificó que, el servidor [redacted] con RUC n.° 10439701451.

Apéndice n.° 6: Copias simples del: oficio n.° 000395-2025-CG/OC0832 de 24 de noviembre de 2025, oficio n.° 000437-2025-CG/OC0832 de 24 de diciembre de 2025, oficio n.° 000397-2025-CG/OC0832 de 24 de noviembre de 2025, oficio n.° 000398-2025-CG/OC0832 de 24 de noviembre de 2025, oficio n.° 000407-2025-CG/OC0832 de 3 de diciembre de 2025, oficio n.° 000439-2025-CG/OC0832 de 24 de diciembre de 2025, oficio n.° 000408-2025-CG/OC0832 de 3 de diciembre de 2025, oficio n.° 000440-2025-CG/OC0832 de 24 de diciembre de 2025, oficio n.° 000024-2025-CG/OC0832 de 28 de enero de 2025, oficio n.° 000025-2025-CG/OC0832 de 28 de enero de 2025.

Apéndice n.° 7: Copias simples del oficio n.° 187-2025-GM/MDC de 3 de diciembre de 2025, orden de servicio y/o trabajo n.° 000878 de 9 de noviembre de 2023, orden de servicio n.°s 0000975 y 0000980 de 19 y 22 de diciembre de 2023, orden de servicio n.° s 0000038, 0000278, 0000426 (impresión del correo que acredita la notificación) y 0000640 (impresión del correo que acredita la notificación) de 12 de febrero, 6 de junio, 20 de agosto, 7 de noviembre todos de 2024 respectivamente, y la orden de servicio n.° 0000133 de 11 de marzo de 2025 (impresión del correo que acredita la notificación).

Apéndice n.° 8: Copia autenticada del oficio n.° 615-2025-MDH-ALC de 15 de diciembre de 2025 (documentos adjuntos), copias simples de la orden de servicio n.° 0000428 de 8 de noviembre de 2024 y orden de servicio n.° 0000060 de 16 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada del oficio n.° 001-2026-MPO-GM de 12 de enero de 2026, copias simples de la orden de servicio n.° 0003364 de 15 de diciembre de 2023 y orden de servicio n.° 0002543 de 16 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 10: Copias autenticadas del oficio n.° 0037-2026 G.R.P-GGR de 21 de enero de 2026 (documentos adjuntos) y copias simples de la orden de servicio n.° 0000639 de 19 de julio de 2024.

Apéndice n.° 11: Copias simples del oficio n.° 041-2026-MDP/A. de 26 de enero de 2026 (documentos adjuntos), orden de servicio n.° 0000106 de 28 de febrero de 2024 y orden de servicio n.° 0000463 de 6 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada del oficio n.° 016-2026-A/MDM. de 10 de febrero de 2026, copia simples de la orden de servicio n.° 0000003 y 0000039 de 9 y 30 de enero de 2025, orden de servicio n.° 0000064 de 14 de febrero de 2025, orden de servicio n.° s 0000086, 0000108 y 0000128 de 3, 20 y 31 de marzo de 2025, orden de servicio n.° 0000172 de 1 de mayo de 2025, orden de servicio n.° 0000183 de

2 de junio de 2025, orden de servicio n.° 0000266 de 1 de julio de 2025, orden de servicio n.° 0000302 de 1 de agosto de 2025 y orden de servicio n.° 0000323 de 1 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada del oficio n.° 053-2026-MDSCA/A de 5 de marzo de 2026 y copia simple de la orden de servicio n.° 028 de 22 de enero de 2025.

Apéndice n.° 14: Copias autenticadas de la Primera Adenda – 2023 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 552-2022-RS-OXAP de 12 de enero 2023, Contrato Administrativo de Servicios CAS Regular n.° 0552-2022-RS-OXAP de 5 de setiembre de 2022, Segunda Adenda-2023 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 552-2022-RS-OXAP de 1 de febrero de 2023, Tercera Adenda-2023 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 552-2022-RS-OXAP de 1 de marzo de 2023 y Contrato Administrativo de Servicios (CAS) Temporal n.° 0194-2023-RS-OXAP de 22 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 15: Copias autenticadas de las planillas régimen especial C.A.S del mes de enero, febrero, marzo y diciembre de 2023.

Apéndice n.° 16: Copias autenticadas del oficio n.° 083-2026-MPO/GM de 18 de febrero de 2026, Informe n.° 0191-2026-OGA-MPO. de 12 de febrero de 2026, pedido de servicio n.° 004147 de 12 de diciembre de 2023, propuesta económica de 13 de diciembre de 2023, currículo vitae descriptivo del señor [redacted] orden de servicio n.° 0003364 de 15 de diciembre de 2023, carta n.° 001-2023-JMCDA, de 19 de diciembre de 2023, recibo por honorarios n.° E001-53, emitido el 19 de diciembre de 2023, Anexo n.° 9 de 21 de diciembre de 2023, informe de conformidad de servicio n.° 0301-2023-OGA-MPO de 21 de diciembre de 2023, comprobante de pago n.° 7016 de 22 de diciembre de 2023 y constancia de pago mediante transferencia electrónicos.

Apéndice n.° 17: Copias autenticadas del oficio n.° 35-2026-GM/MDC de 2 de marzo de 2026, informe n.° 432-2026-OGA-MDC/FRRF de 24 de febrero de 2026, informe n.° 018-2026-OAF/MDC de 24 de febrero de 2026 y orden de servicio y/o trabajo n.° 000878 de 9 de noviembre de 2023 y copias simples del informe n.° 003-2023-MDC/A/GM/GPP/EP de 21 de diciembre de 2023 e Informe n.° 1204-2023-MDC-GPP/ACF. de 21 de diciembre de 2023, comprobante de pago n.° 2177, de 27 de diciembre de 2023 y constancia de pago mediante transferencia electrónica ejercicio 2023.

Apéndice n.° 18: Copias autenticadas del oficio n.° 35-2026-GM/MDC de 2 de marzo de 2026, informe n.° 432-2026-OGA-MDC/FRRF de 24 de febrero de 2026, informe n.° 018-2026-OAF/MDC de 24 de febrero de 2026, pedido de servicio n.° 000367 de 15 de diciembre de 2023, Formato n.° 05 Cotización del Proveedor - Servicios de 16 de diciembre de 2023, orden de servicio n.° 0000975 de 19 de diciembre de 2023, carta n.° 006-2023-JMCDA. el 22 de diciembre de 2023, recibo por honorarios n.° E001-55 emitido el 21 de diciembre de 2023, *informe n.° 1461-2023-GAF-MDC/PPYL"* de 22 de diciembre de 2023, comprobante de pago n.° 2455, de 22 de diciembre de 2023 y constancia de pago mediante transferencia electrónica ejercicio 2023.

Apéndice n.° 19: Copias autenticado del oficio n.° 35-2026-GM/MDC de 2 de marzo de 2026, informe n.° 432-2026-OGA-MDC/FRRF de 24 de febrero de 2026, informe n.° 018-2026-OAF/MDC de 24 de febrero de 2026, pedido de servicio n.° 000373 de 20 de diciembre de 2023, *Formato n.° 05 Cotización del Proveedor – Servicios* de 20 de diciembre de 2023, orden de servicio n.° 0000980 de 22 de diciembre de 2023, carta n.° 007-2023-JMCDA., recibo por honorarios n.° E001-56 ambos

de 27 de diciembre de 2023, *Informe n.° 1467-2023-GAF-MMDC/PPYL* de 27 de diciembre de 2023, *Acta de conformidad n.° 291-2023"* de 28 de diciembre de 2023, comprobante de pago n.° 2523, de 29 de diciembre de 2023 y Constancia de Pago mediante Transferencia Electrónica Ejercicio 2023.

Apéndice n.° 20: Copias autenticadas de la Primera Adenda – 2024 al Contrato Administrativo de Servicios (CAS TEMPORAL) n.° 0194-2023-RS-OXAP de 1 de enero de 2024, Resolución Directoral n.° 030-2024-DE-RS-/OXAP de 31 de enero de 2024, Resolución Directoral n.° 067-2024-DE-RS-/OXAP de 4 de marzo de 2024, Resolución Directoral n.° 113-2024-DE-RS-OXAP de 10 de abril de 2024, Resolución Directoral n.° 209-2024-DE-RS-OXAP de 21 de junio de 2024, Resolución Directoral n.° 246-2024-DE-RS-OXAP de 24 de junio de 2024, Resolución Directoral n.° 272-2024-DE-RS-OXAP de 20 de agosto de 2024, Resolución Directoral n.° 311-2024-DE-RS-OXAP de 19 de setiembre de 2024, Resolución Directoral n.° 332-2024-DE-RS-OXAP de 15 de octubre de 2024 y Resolución Directoral n.° 364-2024-DE-RS-OXAP de 15 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 21: Copias autenticadas de la planilla régimen especial C.A.S del mes de enero de 2024, copias autenticadas de las boletas de pago de febrero a diciembre de 2024, oficio n.° 0172-2026-DE-RS-OXAPAMPA de 18 de febrero de 2026 e informe n.° 026-2026-RSO/U.ECONOMIA de 18 de febrero de 2026.

Apéndice n.° 22: Copias autenticadas del oficio n.° 0116-2026-GR.PASCO-GGR/GSRO-UEPSC. de 21 de febrero de 2026, Informe n.° 058-2026-GRP—GSRO-UEPSC/DADM de 12 de febrero de 2026, informe n.° 027-2026-GRP—GGR-GSRO-OADM/UTES de 12 de febrero de 2026, pedido de servicio n.° 00504 de 5 de julio de 2024, copias visadas del Anexo n.° 02 Declaración Jurada de 18 de julio de 2024 y currículo vitae descriptivo del señor [redacted] copia autenticada de la orden de servicio n.° 0000639, de 19 de julio de 2024, copias visada de la carta n.° 004-2024-CDAJM, de 23 de agosto de 2024, carta n.° 005-2024-CDAJM de 8 de noviembre de 2024, recibo por honorarios electrónico n.° E001-79 de 8 de noviembre de 2024, copia autenticada del Informe de Conformidad de Servicios n.° 028-2024/G.R.PASCO/GSRO/UEPSC/DIR.ADM/ACF" de 11 de noviembre de 2024 y copia visada de la nota de pago n.° 1078.24.81.2401868 de 11 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 23: Copias autenticadas del oficio n.° 083-2026-MPO/GM de 21 de febrero de 2026, informe n.° 0191-2026-OGA-MPO. de 12 de febrero de 2026, pedido de servicio n.° 002930 de 6 de diciembre de 2024, propuesta económica de 6 de diciembre de 20224, currículo vitae descriptivo del señor [redacted] orden de servicio n.° 0002543, de 16 de diciembre de 2024, carta n.° 001-CDAJM-2024-OXAPAMPA. de 23 de diciembre de 2024, recibo por honorarios electrónico n.° E001-87 y Anexo n.° 9 Formato Ficha de Conformidad de 23 de diciembre de 2023, Informe de Conformidad de Servicios n.° 0270-2024-OGA-MPO de 23 de diciembre de 2023 y Nota de Pago n.° 6287.24.81.2406159" de 23 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 24: Copias autenticadas del oficio n.° 35-2026-GM/MDC de 2 de marzo de 2026, informe n.° 432-2026-OGA-MDC/FRRF de 24 de febrero de 2026, informe n.° 018-2026-OAF/MDC de 24 de febrero de 2026, copias simples del pedido de servicio n.° 000067 de 7 de febrero de 2024, Formato n.° 05 Cotización del Proveedor – Servicios de 7 de febrero de 2024, currículo vitae descriptivo del señor [redacted] orden de servicio n.° 0000038 de 12 de febrero de 2024, Informe n.° 159-2024-GPP-MDC/SGMJ", de 12 de marzo de

2024 y comprobante de pago n.° 392, de 19 de marzo de 2024, y Constancia de pago mediante transferencia electrónica ejercicio 2024.

Apéndice n.° 25: Copias autenticadas del oficio n.° 35-2026-GM/MDC de 2 de marzo de 2026, informe n.° 432-2026-OGA-MDC/FRRF de 24 de febrero de 2026, informe n.° 018-2026-OAF/MDC de 24 de febrero de 2026, pedido de servicio n.° 000352 de 31 de mayo de 2024, Formato n.° 5 Cotización del Proveedor – Servicios de 31 de mayo de 2024, currículo vitae descriptivo del señor [redacted], orden de servicio n.° 0000278 de 6 de junio de 2024, recibo por honorarios electrónico n.° E001-67 de 17 de junio de 2024, Informe n.° 238-2024-OC-OGAJMDC" de 20 de junio de 2024 y Nota de Pago n.° 1041.24.81.2400529 de 20 de junio de 2024.

Apéndice n.° 26: Copias autenticadas del oficio n.° 35-2026-GM/MDC de 2 de marzo de 2026, informe n.° 432-2026-OGA-MDC/FRRF de 24 de febrero de 2026, informe n.° 018-2026-OAF/MDC de 24 de febrero de 2026, copias simples del pedido de servicio n.° 000551 de 16 de agosto de 2024, Formato n.° 05 Cotización del Proveedor – Servicios de 12 de agosto de 2024, currículo vitae descriptivo del señor [redacted], orden de servicio n.° 0000426 de 20 de agosto de 2024, carta n.° 007-2024/CPC/JMCDA, de 16 de setiembre de 2024, acta de conformidad de servicios n.° 525-2024 de 20 de setiembre de 2024, informe n.° 395-2024-OC-OGA/MDC de 20 de setiembre de 2024 y Nota de pago n.° 1565.24.81.2401225, de 20 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 27: Copias autenticadas del oficio n.° 35-2026-GM/MDC de 2 de marzo de 2026, informe n.° 432-2026-OGA-MDC/FRRF de 24 de febrero de 2026, informe n.° 018-2026-OAF/MDC de 24 de febrero de 2026, pedido de servicio n.° 000746 de 23 de octubre de 2024, cotización del proveedor de 28 de octubre de 2024, orden de servicio n.° 000640 de 7 de noviembre de 2024, recibo por honorarios electrónico n.° E001-80 de 18 de noviembre de 2024, Informe n.° 577-2024-OC-OGA-MDC. y Acta de Conformidad n.° 719-2024 ambos documentos de 20 de noviembre de 2024, informe n.° 2080-2024-OGA-MDC/CCF de 21 de noviembre de 2024 y Nota de pago n.° 2266.24.81.2401794, de 20 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 28: Copias autenticadas del oficio n.° 091-2026-MDP/A. de 17 de febrero de 2026, pedido de servicio n.° 000097 de 15 de febrero de 2024, Formato N° 05 Cotización de Proveedor – Servicios de febrero de 2024, currículo vitae descriptivo del señor [redacted], orden de servicio n.° 0000106 de 28 de febrero de 2024, Informe n.° 60-2024-MDP/A/GM/GPP. de 12 de marzo de 2024, Acta de conformidad de servicios n.° 78-2024 de 12 de marzo de 2024, Comprobante de pago n.° 254 de 13 de marzo de 2024 y constancia de transferencia de 15 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 29: Copias autenticadas del oficio n.° 091-2026-MDP/A. de 17 de febrero de 2026, pedido de servicio n.° 000491 de 27 de agosto de 2024, Formato N° 05 Cotización de Proveedor – Servicios de 5 de setiembre de 2024, orden de servicio 0000463 de 6 de setiembre de 2024, carta n.° 001-2024-JMCA-PALCAZÚ, de 11 de setiembre de 2024, recibo por honorarios electrónico n.° E001-84, de 3 de diciembre de 2024, Informe n.° 089-2024/UC/OKVD/MDP de y Acta de Conformidad de Servicios n.° 564-2024 ambos de 25 de setiembre de 2024, Nota de Pago n.° 1497.24.81.2500019" de 3 de diciembre de 2024 y constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI) ejercicio 2024.

Apéndice n.° 30: Copias autenticadas del oficio n.° 054-2026-MDH-ALC de 20 de febrero de 2026, informe n.° 0167-2026-MDH/A/GM/GAF de 17 de febrero de 2026, informe

n.° 0012-2026-MDH/A/GM/GAF/UT de 17 de febrero de 2026, pedido de servicio n.° 000485 de 28 de octubre de 2024, Formato n.° 4 - declaración Jurada del Proveedor – Carta de Autorización – CCI de 4 de noviembre de 2024, orden de servicio n.° 0000428 de 8 de noviembre de 2024, informe n.° 0005-2024-MDH-GPPR-JMCA, de 19 de noviembre de 2024, recibo por honorarios electrónico n.° E001-81 de 19 de noviembre de 2024, Informe n.° 0858-2024-MDH/A/GM/GPPR, Acta de conformidad de 19 de noviembre de 2024, nota de pago n.° 1535.24.81.2401463 de 19 de noviembre de 2024 y constancia de pago mediante transferencia eléctrica ejercicio 2024.

Apéndice n.° 31: Copias autenticadas de la Resolución Directoral n.° 0015-2025-DE-RS-OXAP de 9 de enero de 2025, Memorandum n.° 000233-2025-DE-RS-OXAPAMPA de 11 de febrero de 2025, oficio n.° 0180-2026-DE-RS-OXAPAMPA de 18 de febrero de 2026, Contrato Administrativo de Servicios n.° 0005-2025-RS-OXAP de 5 de marzo de 2025, Resolución Directoral n.° 175-2025-DE-RS-OXAP de 5 de junio de 2025.

Apéndice n.° 32: Copias autenticadas de las boletas de pago de enero a diciembre de 2025 y oficio n.° 0172-2026-DE-RS-OXAPAMPA de 18 de febrero de 2026, informe n.° 026-2026-RSO/U.ECONOMIA de 18 de febrero de 2026.

Apéndice n.° 33: Copias autenticadas del oficio n.° 054-2026-MDH-ALC de 20 de febrero de 2026, informe n.° 0167-2026-MDH/A/GM/GAF de 17 de febrero de 2026, informe n.° 0012-2026-MDH/A/GM/GAF/UT de 17 de febrero de 2026, pedido de servicio n.° 000055 de 28 de enero de 2025, correo de 14 de febrero de 2025, Formato n.° 4 - Declaración Jurada del Proveedor – Carta de Autorización - CCI de febrero de 2024, orden de servicio n.° 0000060 de 18 de febrero de 2025, correo de 18 de febrero de 2025, Informe n.° 001-2025-MDH-GPPR-JMCDA de 16 de marzo de 2025, recibo por honorarios electrónico n.° E001-93, Acta de Conformidad Servicio en General o Consultoría en General de 18 de marzo de 2025, Nota de Pago n.° 169.25.81.2500342 Año Fiscal 2025" de 18 de marzo de 2025, Constancia de Pago mediante transferencia electrónica ejercicio 2025

Apéndice n.° 34 Copias autenticadas del oficio n.° 35-2026-GM/MDC de 2 de marzo de 2026, informe n.° 432-2026-OGA-MDC/FRRF de 24 de febrero de 2026, informe n.° 018-2026-OAF/MDC de 24 de febrero de 2026, , pedido de servicio n.° 000186 de 6 de marzo de 2025, Cotización del Proveedor de 5 de marzo de 2025, orden de servicio ° 0000133 de 11 de marzo de 2025, correo de 13 de marzo de 2025, Acta de conformidad de servicios n.° 172-2025 de 21 de marzo de 2025, Informe n.° 110-2025-OC-OGA/MDC." de 21 de marzo de 2025 y Nota de pago n.° 441.25.81.2500509" de 21 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 35: Copias autenticadas del oficio n.° 020-2026-A/MDM de 16 de febrero de 2026, nota de pedido servicios n.° 001604 de 2 de enero de 2025, cotización y declaración jurada del proveedor de 8 enero de 2025, orden de servicio n.° 0000003 de 9 de enero de 2025, informe n.° 007-2025/OPP de 26 de enero de 2025, recibo por honorarios electrónico n.° E001-88 de 26 de enero de 2025, Informe n.° 018-2025-RR.HH/MDM" de 28 de enero de 2025, Nota de Pago n.° 3.25.81.2500029" de 28 de enero de 2025, constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI) de 30 de enero de 2025.

Apéndice n.° 36: Copias autenticadas del oficio n.° 020-2026-A/MDM de 16 de febrero de 2026, nota de pedido servicios n.° 001604 de 2 de enero de 2025, cotización y declaración jurada del proveedor de 8 enero de 2025, orden de servicio n.° 0000039 de 30 de enero de 2025, informe n.° 016-2025/OPP de 26 de enero de 2025, recibo por honorarios electrónico n.° E001-90 de 25 de febrero de 2025,

Informe n.° 032-2025-RR.HH/MDM" de 27 de febrero de 2025, *Nota de Pago n.° 55.25.81.2500077"* de 27 de febrero de 2025, *Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de Terceros (CCI) Ejercicio 2025.*

Apéndice n.° 37: Copias autenticadas del oficio n.° 020-2026-A/MDM de 16 de febrero de 2026, nota de pedido servicios n.° 001615 de 10 de febrero de 2025, cotización y declaración jurada del proveedor de 10 de febrero de 2025, orden de servicio n.° 0000064 de 14 de febrero de 2025, *carta n.° 004-2025-JMCDA* de 7 de marzo de 2025, recibo por honorarios electrónico n.° E001-92 de 2 de marzo de 2025, *Informe n.° 009-2025-TESORERIA/MDM"* de 13 de marzo de 2025, *Nota de Pago n.° 85.25.81.2500124"* de 13 de marzo de 2025, *Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de Terceros (CCI) Ejercicio 2025.*

Apéndice n.° 38: Copias autenticadas del oficio n.° 020-2026-A/MDM de 16 de febrero de 2026, nota de pedido n.° 001604 de 2 de enero de 2025, cotización y declaración jurada del proveedor de 8 de enero de 2025, orden de servicio n.° 0000086 de 3 de marzo de 2025, *Informe n.° 023-2025/OPP de 24 de marzo de 2025, recibo por honorario electrónico* n.° E001-95 de 24 de marzo de 2025, *Informe n.° 045-2025-RR.HH/MDM"* de 25 de marzo de 2025, *Nota de Pago n.° 122.25.81.2500140"* de 25 de marzo de 2025 y *Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de Terceros (CCI) Ejercicio 2025.*

Apéndice n.° 39: Copias autenticadas del oficio n.° 020-2026-A/MDM de 16 de febrero de 2026, nota de pedido n.° 001624 de 17 de marzo de 2025, cotización y declaración jurada del proveedor de 17 de marzo de 2025, orden de servicio n.° 0000108 de 20 de marzo de 2025, *Carta n.° 004-2025-JMCDA"*, de 21 de abril de 2025, recibo por honorarios electrónico n.° E001-96, recibo emitido el 18 de abril de 2025, *Informe n.° 014-2025-TESORERIA/MDM"* de 21 de abril de 2025, *Nota de Pago n.° 152.25.81.2500185"* de 21 de abril de 2025, *Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de Terceros (CCI) Ejercicio 2025.*

Apéndice n.° 40: Copias autenticadas del oficio n.° 020-2026-A/MDM de 16 de febrero de 2026, nota de pedido n.° 001624 de 28 de marzo de 2025, cotización y declaración jurada del proveedor de 28 de marzo de 2025, orden de servicio n.° 0000128 de 31 de marzo de 2025, *informe n.° 025-2025/OPP de 27 de abril de 2025,* recibo por honorarios electrónico n.° E001-97 de 27 de abril de 2025, *Informe n.° 061-2025-RR.HH/MDM"* de 28 de abril de 2025, *Nota de Pago n.° 178.25.81.2500202"* de 28 de abril de 2025 y *Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de Terceros (CCI) Ejercicio 2025.*

Apéndice n.° 41: Copias autenticadas del oficio n.° 020-2026-A/MDM de 16 de febrero de 2026, nota de pedido n.° 001627 de 28 de marzo de 2025, cotización y declaración jurada del proveedor de 28 de marzo de 2025, orden de servicio n.° 0000172 de 1 de mayo de 2025, *informe n.° 028-2025/OPP de 25 de mayo 2025,* recibo por honorarios electrónico n.° E001-98 de 25 de mayo 2025, *Informe n.° 076-2025-RR.HH/MDM"* de 27 de mayo de 2025, *Nota de Pago n.° 243.25.81.2500268* de 27 de mayo de 2025 y *Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de Terceros (CCI) Ejercicio 2025.*

Apéndice n.° 42: Copias autenticadas del oficio n.° 020-2026-A/MDM de 16 de febrero de 2026, nota de pedido n.° 001627 de 28 de marzo 2025, cotización y declaración jurada del proveedor de 28 de marzo de 2025, orden de servicio n.° 0000183 de 2 de junio de 2025, Informe n.° 030-2025/OPP", de 26 de junio de 2025, el recibo por honorarios electrónico n.° E001-99, de 25 de junio 2025, Informe n.° 088-2025-RR.HH/MDM" de 30 de junio de 2025, Nota de Pago

n.° 291.25.81.2500326" de 30 de junio de 2025 y Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de Terceros (CCI) Ejercicio 2025.

Apéndice n.° 43: Copias autenticadas del oficio n.° 020-2026-A/MDM de 16 de febrero de 2026, nota de pedido n.° 001604 de 2 de enero 2025, cotización y declaración jurada del proveedor de 31 de julio de 2025, orden de servicio n.° 0000266 de 1 de julio de 2025, recibo por honorarios electrónico n.° E001-100 de 27 de julio 2025, Informe n.° 098-2025-RR.HH/MDM" de 24 de julio de 2025, Nota de Pago n.° 446.25.81.2500379" de 24 de julio de 2025 y Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de Terceros (CCI) Ejercicio 2025.

Apéndice n.° 44: Copias autenticadas del oficio n.° 020-2026-A/MDM de 16 de febrero de 2026, nota de pedido n.° 001604 de 2 de enero 2025, cotización y declaración jurada del proveedor de 31 de julio de 2025, orden de servicio n.° 0000302 de 1 de agosto de 2025, informe n.° 032-2025/OPP de 27 de agosto 2025, recibo por honorarios electrónico n.° E001-101 de 27 de agosto de 2025, Informe n.° 108-2025-RR.HH/MDM" de 27 de agosto de 2025, Nota de Pago n.° 490.25.81.2500480" de 27 de agosto de 2025 y Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de Terceros (CCI) Ejercicio 2025.

Apéndice n.° 45: Copias autenticadas del oficio n.° 020-2026-A/MDM de 16 de febrero de 2026, informe n.° 052-2025-RR.HH/MDM, de 28 de marzo de 2025, cotización y declaración jurada del proveedor de 31 de julio de 2025, orden de servicio n.° 0000323 de 1 de setiembre de 2025, Informe n.° 033-2025/OPP de 28 de setiembre 2025, recibo por honorarios electrónico n.° E001-102 de 26 de setiembre de 2025, Informe n.° 116-2025-RR.HH/MDM" de 1 de octubre 2025, Nota de Pago n.° 532.25.81.2500572" de 1 de octubre de 2025 y Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de Terceros (CCI) Ejercicio 2025

Apéndice n.° 46: Copias autenticadas oficio n.° 053-2026-MDSCA/A de 5 de marzo de 2026, informe n.° 002-2026-MDSCA/GM/AT de 11 de febrero de 2026, orden de servicio n.° 028 de 22 de enero de 2025, recibo por honorarios electrónicos n.° E001-89 de 6 de febrero de 2025, informe n.° 002-2025-MDSCA/AC/E de 13 de febrero de 2025, Nota de Pago n.° 38.25.81.2500061" de 13 de febrero de 2025 y Constancia de Pago – Transferencia a cuenta de Terceros (CCI) Ejercicio 2025

Apéndice n.° 47: Copias autenticadas de las planillas régimen especial C.A.S del mes de enero a diciembre de 2025, del mes de enero a diciembre de 2024, del mes de enero a marzo y diciembre de 2023.

Apéndice n.° 48: Impresiones de la Cédulas de Notificación Electrónica N° 00000001-2026-CG/0832-02-001, constancia de notificación electrónica, copias simples de documento S/N de 17 de marzo de 2026 recibido vía correo electrónico de 18 de marzo de 2026 y, original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 49: Copias autenticadas de la Primera adenda – 2023 al contrato administrativo de servicios n.° 552-2022-RS-OXAP de 12 de enero de 2023, contrato administrativo de servicios n.° 552-2022-RS-OXAP de 12 de enero de 2023, Segunda adenda – 2023 al contrato administrativo de servicios n.° 552-2022-RS-OXAP de 1 de febrero de 2023, Tercera adenda – 2023 al contrato administrativo de servicios n.° 552-2022-RS-OXAP de 1 de marzo de 2023, Contrato administrativo de servicios (CAS TEMPORAL) n,° 0194-2023-RS-OXAP de 22 de noviembre de 2023, Primera adenda – 2024 al contrato administrativos de servicios (Cas Temporal) n.° 0194-2023-RS-OXAP de 1 de enero de 2024, Resolución

Directoral n.° 030-2024-DE-RS-OXAP de 31 de enero de 2024, Resolución Directoral n.° 067-2024-DE-RS/OXAP de 4 de marzo de 2024, Resolución Directoral n.° 113-2024-DE-RS-OXAP de 10 de abril de 2024, Resolución Directoral n.° 209-2024-DE-RS-OXAP de 21 de junio de 2024, Resolución Directoral n.° 246-2024-DE-RS-OXAP de 24 de julio de 2024, Resolución Directoral n.° 272-2024-DE-RS-OXAP de 20 de agosto de 2024, Resolución Directoral n.° 311-2024-DE-RS-OXAP de 19 de setiembre de 2024, Resolución Directoral n.° 332-2024-DE-RS-OXAP de 15 de octubre de 2024, Resolución Directoral n.° 364-2024-DE-RS-OXAP de 15 de noviembre de 2024, Resolución Directoral n.° 0015-2025-DE-RS-OXAP de 9 de enero de 2025, Memorándum n.° 000233-2025-DE-RS-OXAPAMPA de 11 de febrero de 2025, Contrato administrativo de Servicios n.° 0005-2025-RS-OXAP de 5 de marzo de 2025, Resolución Directoral n.° 175-2025-DE-RS-OXAP de 5 de junio de 2025 y Carta de no renovación de contrato de 12 de diciembre de 2025.

Yanacancha, 1 de abril de 2026.

DIRECCION REGIONAL DE SALUD PASCO · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR

Jorge Isidoro Miranda Blancas
Supervisor

DIRECCION REGIONAL DE SALUD PASCO · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN

Mireyya Mellina Tufino Trinidad
Jefa de Comisión

DIRECCION REGIONAL DE SALUD PASCO · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO

Nathaly Lizbett Meza Huayanay
Abogada

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PASCO** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace propio, procediendo a su aprobación.

Yanacancha, 1 de abril de 2026.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA · DIRECCION REGIONAL DE SALUD PASCO · JEFE DE OCI

Jorge Isidoro Miranda Blancas
Jefe del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Salud Pasco

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 003-2026-2-0832-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Servidor de la Red de Salud Oxapampa incurrió en múltiple percepción de ingresos al contratar simultáneamente con más de una entidad del Estado, en diversas fechas de los años 2023, 2024 y	Jose Miguel Cordova del Aguila	43970145	Contador en la unidad de Economía	22/11/2023	31/12/2023	D.L n.° 1057 (contrato)	[redacted]	------		X		X
				Contador en la unidad de Economía	1/1/2024	31/1/2024	D.L n.° 1057 (contrato)						
				Especialista Administrativo III.	1/2/2024	29/2/2024	D.L n.° 276 (resolución directoral)						
				Especialista Administrativo III.	1/4/2024	31/5/2024	D.L n.° 276 (resolución directoral)						
				Especialista Administrativo III.	1/6/2024	30/6/2024	D.L n.° 276 (resolución directoral)						
				Especialista Administrativo III.	1/7/2024	31/7/2024	D.L n.° 276 (resolución directoral)						
				Especialista Administrativo III.	1/8/2024	31/8/2024	D.L n.° 276 (resolución directoral)						

DIRECCION REGIONAL DE SALUD PASCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

DIRECCION REGIONAL DE SALUD PASCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

DIRECCION REGIONAL DE SALUD PASCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - DIRECCION REGIONAL DE SALUD PASCO - JEFE DE OCI

0900

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

	2025, situación que afectó la legalidad de los actos de la administración pública, la fe pública y la presunción de veracidad.	Jose Miguel Cordova del Aguila	43970145	Especialista Administrativo III.	1/9/2024	30/9/2024	D.L n.° 276 (resolución directoral)	[redacted]	------		X		X
				Especialista Administrativo III.	1/10/2024	31/10/2024	D.L n.° 276 (resolución directoral)						
				Especialista Administrativo III.	1/11/2024	31/12/2024	D.L n.° 276 (resolución directoral)						
				Especialista Administrativo III.	1/1/2025	31/1/2025	D.L n.° 276 (resolución directoral)						
				Profesional Administrativo	1/2/2025	28/2/2025	D.L n.° 1057 (memorándum)						
				Profesional Administrativo en la Oficina de Desarrollo Institucional	5/3/2025	31/7/2025	D.L n.° 1057 (contrato)						
				Jefe de la Oficina de Desarrollo Institucional	3/6/2025	31/12/2025	D.L n.° 1057 (resolución directoral)						

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PASCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PASCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PASCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ABOGADO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PASCO - JEFE DE OCI

0061

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por MIRANDA BLANCAS Jorge Isidoro FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-04-2026 16:24:27 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Yanacancha, 07 de Abril de 2026

OFICIO N° 000059-2026-CG/OC0832

Señor:
Luis Alberto Oyanguren Curimozon
Director General
Red de Salud Oxapampa
Jr. Enrique Bottger N° 670
Pasco/Oxapampa/Oxapampa

Asunto : **Remito Informe de Control Específico N° 003-2026-2-0832-SCE.**

Referencia : **a)** Oficio n.° 000037-2026-CG/OC0832 de 6 de febrero de 2026.
b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias vigentes.

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia **a)**, mediante el cual el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Pasco comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a: "SERVIDOR DE LA RED DE SALUD OXAPAMPA PERCIBIÓ MÁS DE UN INGRESO AL CONTRATAR EN SIMULTÁNEO CON OTRAS ENTIDADES DEL ESTADO".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 003-2026-2-0832-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al servidor involucrado en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Pasco sobre las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico en mención ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jorge Isidoro Miranda Blancas
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Dirección Regional De Salud Pasco
Contraloría General de la República

(JMB/nmh)

Nro. Emisión: 00172 (0832 - 2026) Elab:(U22125 - 0832)

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **WIRJGWS**

Firmado digitalmente por MIRANDA BLANCAS Jorge Isidoro FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-04-2026 17:20:09 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2026-CG/0832

DOCUMENTO	:	OFICIO N° N.° 000059-2026-CG/OC0832
EMISOR	:	JORGE ISIDORO MIRANDA BLANCAS - JEFE DE OCI - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PASCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	LUIS ALBERTO OYANGUREN CURIMOZON
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	ATENCION INTEGRAL SALUD UTES OXAPAMPA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20191045671
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	903

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 003-2026-2-0832-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al servidor involucrado en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Pasco sobre las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000059-2026-OC0832
2. Tomo II (Pág 870 - 902)
3. Tomo II (Pág 770 - 869)
4. Tomo II (Pág 670 - 769)
5. Tomo II (Pág 570 - 669)
6. Tomo II (Pág 469 - 569)
7. Tomo I (Pág 331 - 468)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9XHVVPT**

Firmado digitalmente por MIRANDA BLANCAS Jorge Isidoro FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-04-2026 17:20:09 -05:00

8. Tomo I (Pág 211 - 330)

9. Tomo I (Pág 101 - 210)

10. Tomo I (Pág 1 - 100)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9XHVVPT**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-04-2026 17:22:18 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° N.° 000059-2026-CG/OC0832
EMISOR	:	JORGE ISIDORO MIRANDA BLANCAS - JEFE DE OCI - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PASCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	LUIS ALBERTO OYANGUREN CURIMOZON
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	ATENCION INTEGRAL SALUD UTES OXAPAMPA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 003-2026-2-0832-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al servidor involucrado en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Pasco sobre las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20191045671**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000005-2026-CG/0832
2. OFICIO-000059-2026-OC0832
3. Tomo II (Pág 870 - 902)
4. Tomo II (Pág 770 - 869)
5. Tomo II (Pág 670 - 769)
6. Tomo II (Pág 570 - 669)
7. Tomo II (Pág 469 - 569)
8. Tomo I (Pág 331 - 468)
9. Tomo I (Pág 211 - 330)
10. Tomo I (Pág 101 - 210)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **A3UPH5B**

NOTIFICADOR : JORGE ISIDORO MIRANDA BLANCAS - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PASCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **A3UPH5B**